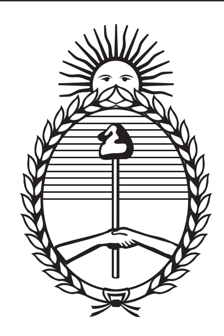
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 2
de marzo de 2012

Año CXX
Número 32.349

Precio $ 2,50

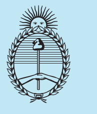


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Decreto 289/2012

Desígnase al Presidente del Directorio.

Bs. As., 28/2/2012

VISTO la Ley Nº 26.522 y el Decreto Nº 1525/09, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.522 se crea, bajo la jurisdicción del PODER EJECUTIVO NACIONAL, como organismo descentralizado y autárquico, la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, como Autoridad de Aplicación de la citada ley.

Que el artículo 14 de dicha norma legal establece que la conducción y administración de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL será ejercida por un directorio integrado por SIETE (7) miembros nombrados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL propuso como integrante del Directorio, en carácter de Presidente, al señor Santiago Diego ARAGON (D.N.I. Nº 24.930.136).

Que mediante el dictado del Decreto Nº 1525/09 se estableció el procedimiento para la designación de los integrantes del Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, tomándose como referencia las previsiones del Decreto Nº 222 del 19 de junio de 2003 para el nombramiento de los magistrados de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION.

Que el candidato propuesto ha dado cumplimiento a las presentaciones exigidas por el artículo 2º, incisos c) y d), del Decreto Nº 1525/09.

Que, asimismo, se ha dado cumplimiento a las previsiones del artículo 2º, inciso f), del Decreto Nº 1525/09.

Que, con fechas 9, 10 y 13 de febrero de 2012, se publicaron en el Boletín Oficial los datos personales y antecedentes curriculares del candidato propuesto.

Que, con fechas 9, 10 y 11 de febrero de 2012, se publicaron en diarios de circulación los datos personales y antecedentes curriculares del candidato propuesto.

Que no se han presentado impugnaciones respecto del causante.

Que resulta procedente designar a la persona propuesta como Presidente del Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y en virtud de lo establecido por el artículo 14 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al señor Santiago Diego ARAGON (D.N.I. Nº 24.930.136) como Presidente del Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Pág.

AVISOS OFICIALES

ASOCIACIONES SINDICALES

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Decreto 288/2012

Acéptase la renuncia de un Director.

Bs. As., 28/2/2012

VISTO la Ley Nº 26.522, el Decreto Nº 1525 de fecha 21 de octubre de 2009 y el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Manuel Justo BALADRON (D.N.I. Nº 7.365.275) al cargo de Director de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Decreto 290/2012

Desígnase un Director.

Bs. As., 28/2/2012

VISTO la Ley Nº 26.522 y el Decreto Nº 1525/09, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.522 se crea, bajo la jurisdicción del PODER EJECUTIVO NACIONAL, como organismo descentralizado y autárquico, la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, como Autoridad de Aplicación de la citada ley.

Que el artículo 14 de dicha norma legal establece que la conducción y administración de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL será ejercida por un directorio integrado por SIETE (7) miembros nombrados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL propuso como integrante del Directorio al señor Ignacio SAAVEDRA (D.N.I. Nº 23.614.202), en carácter de Director.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 1525/09 se estableció el procedimiento para la designación de los integrantes del Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, tomándose como referencia las previsiones del Decreto Nº 222 del 19 de junio de 2003 para el nombramiento de los magistrados de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION.

Que el candidato propuesto ha dado cumplimiento a las presentaciones exigidas por el articulo 2º, incisos c) y d), del Decreto Nº 1525/09.

Que, asimismo, se ha dado cumplimiento a las previsiones del artículo 2º, inciso f), del Decreto Nº 1525/09.

Que, con fechas 9, 10 y 13 de febrero de 2012, se publicaron en el Boletín Oficial los datos personales y antecedentes curriculares del candidato propuesto.

Que, con fechas 9, 10 y 11 de febrero de 2012, se publicaron en diarios de circulación los datos personales y antecedentes curriculares del candidato propuesto.

Que no se han presentado impugnaciones respecto del causante.

Que resulta procedente designar a la persona propuesta como Director de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y en virtud de lo establecido por el artículo 14 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Director de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL al señor Ignacio SAAVEDRA (D.N.I. Nº 23.614.202).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 286/2012

Danse por aprobadas designaciones de Subsecretarios.

Bs. As., 28/2/2012

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 1º de febrero de 2012, en el cargo de Subsecretario de Fortalecimiento Institucional, dependiente de la SECRETARIA DE ECONOMIA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, al señor D. Ariel Bernardo SUJARCHUK (DNI Nº 22.708.497).

Art. 2º — Dase por designada, a partir del 1º de febrero de 2012, en el cargo de Subsecretaria de Responsabilidad Social, dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a la doctora Da. Karina YAROCHEVSKI (DNI Nº 16.613.236).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 284/2012

Dase por aprobada una designación en la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 28/2/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0054526/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, las Leyes Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos de fecha 22 de diciembre de 2010 y Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de las Leyes Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y Nº 26.728, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esas leyes.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado Nivel C del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el ámbito de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7º de las Leyes Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y Nº 26.728.

Que la persona propuesta reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el cargo en cuestión.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 10 de las Leyes Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y Nº 26.728 y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente, a partir de la fecha del presente decreto y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada María Virginia DELGADO (D.N.I. Nº 28.863.267), en un cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Profesional - Licenciada en Psicología, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de las Leyes Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y Nº 26.728.

Art. 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

— FE DE ERRATAS —

TIERRAS RURALES

Decreto 274/2012

En la edición del día 29 de febrero de 2012, en el Artículo 10 del Anexo I de la citada norma, se deslizó un error de imprenta que consistió en la omisión de incluir dentro de la zona núcleo allí detallada a los partidos de PERGAMINO, ARRECIFES y CARMEN DE ARECO.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 63/2012

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 29/2/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0016375/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la citada Ley, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que la Señorita Malena MUTRI (DNI Nº 26.687.801) ha sido afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar dicha contratación con carácter de excepción a lo establecido en el Punto II, Inciso c), del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona involucrada en la presente medida se encuentra exceptuada del cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por no existir reingreso en la Administración Pública.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, y del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para contratar por el período comprendido entre el 1 de julio de 2010 y el 31 de diciembre de 2010 a la Señorita Malena MUTRI (DNI Nº 26.687.801), con carácter de excepción al Punto II, Inciso c), del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C, Grado 0 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Julio M. De Vido.

RESOLUCIONES



Administración Nacional de la Seguridad Social

OBRAS SOCIALES

Resolución 62/2012

Los beneficiarios titulares de una prestación previsional otorgada por el Sistema Previsional Argentino podrán ejercer la opción de cambio de Obra Social, por el aplicativo disponible en la página Web de la Administración Nacional de la Seguridad Social.

Bs. As., 29/2/2012

VISTO el Expediente Nº 024-99-81359406-0-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), las leyes Nº 23.660 y Nº 23.661, los Decretos Nº 292 de fecha 14 de agosto de 1995, Decreto Nº 492 de fecha 22 de septiembre de 1995, Resolución Conjunta del ex Ministerio de Salud y Acción Social Nº 151 y del ex Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Nº 364 de fecha 26 de octubre de 1995, Decreto Nº 1187 de fecha 18 de octubre de 1996, Decreto Nº 197 de fecha 10 de marzo de 1997, Resolución DE N 684 del 25 de julio de 1997, y,

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita un proyecto de Resolución a fin de implementar mejoras en el circuito de opción de Obras Sociales a través de la Web para jubilados y pensionados.

Que en virtud del artículo 11 del Decreto Nº 292/95, modificado por su similar Nº 492/95, los beneficiarios mencionados en el artículo 8º, inciso b), de la Ley Nº 23.660 podrán optar por afiliarse al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (PAMI) o a cualquier otro Agente del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD inscripto en el Registro correspondiente.

Que el artículo 12 del Decreto Nº 292/95 establece que las opciones de cambio sólo podrán ser ejercidas por los beneficiarios una vez por año, facultando a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL para establecer y poner en funcionamiento los procedimientos necesarios que posibiliten a los jubilados y pensionados elegir libremente el Agente del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD que les brindará la prestación médico-asistencial.

Que mediante la Resolución DE Nº 684/1997 se instrumentó la reglamentación de derecho de libre elección por parte de los mencionados en el artículo 8°, inciso b), de la Ley 23.660, determinando expresamente cuáles son los sujetos legitimados.

Que corresponde adecuar las funciones necesarias para implementar un mecanismo idóneo utilizando la tecnología en beneficio de todos los beneficiarios de la seguridad social.

Que esta Administración Nacional instrumentó un aplicativo vía Web a efectos de agilizar el mecanismo para ejercer la opción de una Obra Social, facilitando el acceso a todo nuevo beneficiario Previsional como así también a los ya existentes a partir de la implementación de este nuevo mecanismo.

Que es decisión institucional brindar una creciente calidad de servicio al ciudadano, mediante la implementación de mecanismos informáticos adecuados, evitando la concurrencia a las UDAI y Oficinas de Atención al Público.

Que este aplicativo permite a los beneficiarios realizar la opción a la Obra Social vía web contando con la Clave de Seguridad Social que es personal e intransferible.

Que la opción a la Obra Social a través de Internet permite establecer la manifestación de la voluntad del beneficiario.

Que además es fundamental actualizar mecanismos ágiles respecto de la gestión, información y comunicación, que contribuye al incremento de la eficiencia y eficacia del organismo y a la optimización del manejo de la información, suprimiendo de esta manera instancias innecesarias para el Estado Nacional, como así también, maximizando los tiempos de los ciudadanos a través de la posibilidad de ejercer la opción de Obra Social vía web desde la página de internet de esta Administración Nacional.

Que todo ello en virtud de un constante desarrollo y modernización de los medios informáticos de esta Administración Nacional.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia no encontrando objeciones legales que formular.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto 2741/91 y el artículo 36 de la Ley 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Los beneficiarios titulares de una prestación previsional otorgada por el Sistema Previsional Argentino podrán ejercer la opción de cambio de Obra Social, por el aplicativo disponible en la WEB de esta Administración Nacional de la Seguridad Social, debiendo utilizarse la Clave personal de la Seguridad Social.

Art. 2º — Los beneficiarios que utilicen la aplicación de Internet de acuerdo al proceso aprobado por la presente, quedaran automáticamente empadronados, juntamente con el grupo familiar seleccionado, en la Obra Social del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI) o en la Obra Social elegida, sin necesidad de concurrir a la UDAI.

Art. 3º — La operatoria aprobada por la presente se implementará para las Obras Sociales comprendidas en el Decreto 292/95 inscriptas en el Registro creado por el artículo 10 del Decreto Nº 292/95, modificado por su similar Nº 492/95, a excepción de las Obras Sociales que sólo aceptan beneficiarios de origen.

Art. 4º — Aquellos beneficiarios que requieran cambios en sus datos personales y/o de su grupo familiar, deberán concurrir a la UDAI más cercana a su domicilio con la documentación pertinente.

Art. 5º — La presente Resolución entra en vigencia a partir del 1º de marzo de 2012.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Diego L. Bossio.

Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución 20/2012

Apruébase el Instructivo para la aplicación de lo establecido por el Decreto Nº 39/12, relacionado con el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público.

Bs. As., 29/2/2012

VISTO el Expediente Nº 0005387/2012 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Leyes Nº 24.185 de negociaciones colectivas y Nº 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, los Decretos Nros. 447 del 17 de marzo de 1993, 1421 del 8 de agosto de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios Nros. 423 del 25 de marzo de 2010, 1914 del 7 de diciembre de 2010, y el Decreto Nº 39 del 9 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto Nº 39/12 se homologó el Acta Acuerdo de fecha 30 de noviembre de 2011, de la Comisión Negociadora Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) mediante la cual las partes, en el marco previsto por el artículo 6º de la Ley Nº 24.185, reglamentado por el artículo 5º del Decreto Nº 447/93 y normas complementarias, concertaron un acuerdo de nivel sectorial relativo a la retribución del personal sujeto al régimen previsto por el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, comprendido en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

Que en tal contexto se acordó un régimen de compensaciones transitorias aplicable al citado personal con vigencia a partir del 1º de diciembre de 2011 y se establecieron las condiciones para su otorgamiento.

Que la CLAUSULA CUARTA de la mencionada Acta Acuerdo estableció que el Estado en su carácter de Empleador dictaría las normas que permitan la aplicación de lo acordado en esa Acta, previa consulta a las entidades sindicales a través de la COMISION PERMANENTE DE INTERPRETACION Y CARRERA establecida por el artículo 4º del citado Sistema Nacional.

Que, de conformidad con lo dispuesto en la precitada CLAUSULA CUARTA del Acta Acuerdo del 30 de noviembre de 2011 de la Comisión Negociadora Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologada por el Decreto Nº 39/12, se ha efectuado la consulta previa a las entidades sindicales correspondientes, las que se han expresado mediante Acta Nº 20 de la referida Comisión Permanente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ambas de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención correspondiente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Anexo I del Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Apartado XI del Anexo II al artículo 2º del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y su modificatorio el Decreto Nº 22 del 10 de diciembre de 2011.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GABINETE
Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Instructivo para la aplicación de lo establecido por el Decreto

Nº 39/12, homologatorio de las Compensaciones Transitorias por: Destino Geográfico, por Mayor Dedicación Personal Contratado y Operativa Personal Contratado, para el personal encuadrado en el marco del régimen de contrataciones de personal celebradas según lo establecido en el artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421/02, que se hallare comprendido dentro del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08 y modificatorios.

Art. 2º — La asignación del pago de las Compensaciones Transitorias de conformidad con las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA del Acta Acuerdo SINEP de fecha 30 de noviembre de 2011 homologada por el Decreto Nº 39/12, será tramitada por el titular de la Unidad a cargo de las acciones del Personal con jerarquía no inferior a Director o, en su defecto, por su superior con al menos esa jerarquía, de cada Jurisdicción y entidad descentralizada, ante la Autoridad Superior responsable de los pagos al personal, conforme a la información que surge de los respectivos contratos y sus términos de referencia, o de los actos de designación de personal transitorio en Plantas no permanentes, según lo establecido en los artículos 9º y 30, primer párrafo, del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 y del Convenio Colectivo de Trabajo General (CCTG) homologado por Decreto Nº 214/06, respectivamente, y los datos que consten en el Legajo Unico Personal.

A tal efecto deberá certificar:

a) Que el empleado fue contratado para prestar servicios en un asiento habitual ubicado en algún punto geográfico considerado para la Compensación de Zona conforme al régimen de Compensación por Zona aplicable al SINEP.

b) Que el empleado posee el título de grado universitario o de nivel terciario para cumplir labores propias de la incumbencia de dicho título según lo estipulado en el objeto y términos de referencia del contrato. A este efecto, aclárase que los títulos académicos comprendidos en los alcances de la cláusula SEGUNDA del Acta Acuerdo de fecha 30 de noviembre de 2011 homologada por Decreto Nº 39/12 corresponden a estudios de grado universitario de carreras de duración no inferior a CUATRO (4) años para el caso previsto en el primer párrafo de la cláusula mencionada y de al menos nivel terciario de educación de carreras de duración no inferior a DOS (2) años para el caso previsto en el segundo párrafo de dicha Acta; expedidos por instituciones educativas debidamente reconocidas por los organismos competentes en la materia a nivel nacional.

En caso de duda sobre el título o los certificados, la duración de la carrera, la naturaleza de los establecimientos y demás cuestiones relativas a la validez o características exigidas se estará a lo que dictamine la unidad organizativa competente del MINISTERIO DE EDUCACION.

En el supuesto de personal transitorio designado en plantas No Permanentes, conforme a los artículos 9º y 30, primer párrafo, del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 y del Convenio Colectivo de Trabajo General homologado por Decreto Nº 214/06, respectivamente, la certificación se efectuará según la denominación del puesto o función especificado en el acto de designación.

La asignación de la Compensación podrá ser tramitada con el certificado oficial de aprobación de todas las materias correspondientes al plan de estudios expedido por el establecimiento educativo, junto con la constancia de la solicitud del título en trámite, siempre que el ejercicio de las incumbencias respectivas no exigiera previa juramentación, siempre que dicho certificado se lo hubiera considerado para la aprobación del correspondiente contrato.

En tal caso, la Compensación será abonada una vez efectuada la presentación del título respectivo ante el organismo de origen por parte del trabajador.

c) Que el agente se encuentra comprendido en la situación descripta en la "Cláusula TERCERA" del Acta Acuerdo SINEP de fecha 30 de noviembre de 2011 homologada por el Decreto Nº 39/12 desempeñando las tareas allí establecidas; en el supuesto de Personal No Permanente designado en plantas transitorias conforme a los artículos 9º y 30, primer párrafo, del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 y del Convenio Colectivo de Trabajo General homologado por Decreto Nº 214/06, respectivamente, la certificación se efectuará según la denominación del puesto o función especificado en el acto de designación.

Art. 3º — Una vez que el titular de la Unidad a cargo de las acciones del Personal de cada jurisdicción y entidad descentralizada, constatara y certificara por escrito los datos según lo previsto en el artículo 2º de la presente, remitirá las actuaciones ante la Autoridad Superior de la que dependa el Servicio Administrativo Financiero para que esta resuelva el pago correspondiente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Facundo P. Nejamkis.

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Resolución 464/2012

Modifícase la Resolución Nº 3459/11, relacionada con la emisión del Documento Nacional de Identidad denominado "Cero (0) Año".

Bs. As., 24/2/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0001066/2012 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, las Leyes Nº 17.671, sus modificatorias y concordantes, Nº 26.413 y Nº 26.618, el Decreto Nº 1501/2009, la Resolución RNP Nº 3459/2011, y

CONSIDERANDO:

Que el Documento Nacional de Identidad expedido por la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, es obligatorio en todas las circunstancias en que sea necesario acreditar la identidad de las personas de existencia visible, sin que pueda ser suplido por ningún otro documento de identidad, cualquiera fuere su naturaleza y origen.

Que conforme los artículos 7º y 9º de la Ley Nº 17.671, la identificación se llevará a cabo a partir del nacimiento de toda persona de existencia visible, probándose mediante la inscripción de nacimiento, en concordancia con las disposiciones del Código Civil Argentino y la Ley Nº 26.413.

Que mediante el Decreto Nº 1501/2009 se autorizó a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS a la utilización de tecnologías digitales en la identificación de los/as ciudadanos/as nacionales y extranjeros/as, como así también en la emisión del Documento Nacional de Identidad.

Que el citado Decreto facultó a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS a emitir ejemplares del Documento Nacional de Identidad con formato de tarjeta monolítica, conteniendo los datos biográficos y biométricos necesarios y suficientes que garantizan el pleno valor identificatorio en todos los actos públicos y privados en los términos de la Ley Nº 17.671 y sus modificatorias, a excepción de la emisión del sufragio.

Que, con el objeto de complementar el sistema identoregistral y de conformidad con las previsiones de la Ley Nº 17.671, la Resolución RNP Nº 3459 del 15 de diciembre de 2011 estableció que la emisión del Documento Nacional de Identidad, denominado "CERO (0) AÑO" se realiza mediante el uso de tecnologías digitales, a través de la captura digital de los datos filiatorios y biométricos, fotografía e impresiones dactilares del menor, y de la firma del padre, madre o representante legal, expidiéndose exclusivamente el Documento Nacional de Identidad en formato tarjeta monolítica.

Que la Ley Nº 26.618 introdujo modificaciones a la Ley Nº 26.413, al Código Civil y a todo el plexo normativo a través del artículo 42 de la misma, posibilitando las inscripciones de nacimientos sin discriminar entre los hijos de una familia conformada por dos personas del mismo o distinto sexo.

Que a partir de la sanción de la mencionada ley se han verificado inscripciones de nacimientos que respetan el cambio legal respecto de la filiación, así como las disposiciones de la Convención de los Derechos de Niños y la Ley 26.061.

Que, por lo tanto, corresponde modificar el artículo 1º de la citada Resolución, contemplando el cambio de paradigma instaurado a partir de la sanción de la Ley Nº 26.618.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS ha tomado la debida intervención.

Que la medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º de la Ley Nº 17.671 y las facultades otorgadas por el Decreto Nº 1501/2009.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 1º de la Resolución RNP Nº 3459/2011, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 1º - Establécese que, a partir del primer día hábil de 2012, la emisión del Documento Nacional de Identidad (DNI) denominado "CERO (0) AÑO" será realizada mediante el uso de tecnologías digitales, a través de la captura digital de los datos filiatorios y biométricos, fotografía e impresiones dactilares, del/la menor, y de la firma correspondiente al padre o a la madre o de alguno/a de los padres o de las madres o del/la representante legal."

Art. 2º — Regístrese, notifíquese a las Direcciones Nacionales de Identificación, de Programación y Producción Documental, de Atención al Ciudadano y Relaciones Institucionales y a las Direcciones Generales de Planeamiento y Logística, y de Tecnología de la Información para su notificación a todas las áreas de sus respectivas dependencias; comuníquese a las Direcciones Generales de los Registros del Estado Civil y Capacidad de las Personas Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Dirección General de Asuntos Consulares, a los mismos efectos; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Mora Arqueta.

Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos
y
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Resolución Conjunta 34/2012 y 50/2012

Modificación.

Bs. As., 16/2/2012

VISTO la Resolución Conjunta Nº 68/2007 de la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias y Nº 196/2007 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos y el Expediente Nº 1-47-2110-161-12-5 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta SPRyRS Nº 68/2007 y SAGPyA Nº 196/2007 se modificaron los artículos 982 y 983 del Código Alimentario Argentino (CAA) estableciendo nuevos parámetros para el agua potable y el agua de bebida envasada o agua potabilizada envasada.

Que atento a la proximidad del vencimiento del plazo otorgado por la resolución mencionada para la modificación del valor establecido para el arsénico se recibieron Notas del Consejo Federal de Entidades de Servicios Sanitarios (COFES), del Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente de la provincia de Santa Fe (M.A.S.P. y M.A.), de la Administración Provincial del Agua de la provincia del Chaco (APA), de San Luis Agua S.E., de la Secretaría de Recursos Hídricos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la provincia de Salta, de la Subsecretaría de Recursos Hídricos del Ministerio de Planificación Federal (SSRH) y de la Comisión de Estudio de Calidad del Agua Distribuída por Red para Consumo Humano (CECADRECH) que funciona en el ámbito de la citada Subsecretaría.

Que el COFES y el M.A.S.P. y M.A solicitan postergar el plazo debido a la necesidad de un estudio epidemiológico de la exposición al arsénico relacionado con el consumo de agua de las provincias comprometidas y conforme a los resultados obtenidos se fijen los niveles límites para cada región del país.

Que el COFES y el M.A.S.P.y M.A sugieren solicitar al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios que arbitre los medios necesarios para aportar los recursos económicos para la implementación de las posibles soluciones en los tiempos establecidos.

Que las provincias del Chaco y de Salta informan obras efectuadas y en ejecución como medidas tendientes a mejorar la calidad del agua que se abastece a la población y adecuar los valores de arsénico a la normativa.

Que las provincias de San Luis, de Salta y del Chaco y el CECADRECH solicitan autorizar la instrumentación del proyecto "Hidroarsenicismo y Saneamiento Básico en la Argentina - Estudios básicos para el establecimiento de criterios y prioridades sanitarias en cobertura y calidad de aguas".

Que la Comisión Nacional de Alimentos (CONAL) en la Reunión Plenaria Nº 93, llevada a cabo desde el 30 de noviembre al 1 de diciembre 2011, resolvió acordar que se prorrogue el plazo de cinco (5) años previsto en los artículos 982 y 983 del CAA, para alcanzar el valor de 0,01 mg/l de arsénico en los términos previstos en dichos artículos, hasta contar con los resultados del estudio "Hidroarsenicismo y Saneamiento Básico en la Republica Argentina - Estudios básicos para el establecimiento de criterios y prioridades sanitarias en cobertura y calidad de aguas" cuyos términos fueron elaborados por la SSRH.

Que no obstante la SSRH expresó el compromiso de presentar a la CONAL los avances sobre el estudio mencionado en la medida en que se cuente con dicha información.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 815/99.

Por ello,

El SECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS
Y
EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVEN:

Artículo 1º — Prorrógase el plazo de cinco (5) años previsto en los artículos 982 y 983 del Código Alimentario Argentino, para alcanzar el valor de 0,01 mg/l de arsénico en los términos previstos en dichos artículos, hasta contar con los resultados del estudio "Hidroarsenicismo y Saneamiento Básico en la República Argentina – Estudios básicos para el establecimiento de criterios y prioridades sanitarias en cobertura y calidad de aguas" cuyos términos fueron elaborados por la Subsecretaría de Recursos Hídricos del Ministerio de Planificación Federal.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese a las Autoridades Sanitarias Provinciales y del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires y a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Gabriel Yedlin. — Lorenzo R. Basso.



COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 66/2012

Bs. As., 13/2/2012

VISTO el expediente Nº 12.549/2011 del Registro de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde resolver aquí la solicitud de inscripción en el Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería que opera bajo la esfera del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales por parte de la firma SG MENSAJERIA S.R.L.

Que en primer término se debe señalar que el grado de facilidad de acceso al mercado postal que estableció el Decreto Nº 1187 en el año 1993 debe considerarse como superado no sólo por efectos de normas posteriores que han establecido deberes específicos para esta Autoridad de Aplicación, sino también por la propia evolución del sector postal.

Que en ese sentido, mediante artículos 1º y 2º Resolución CNC Nº 1811 de fecha 17 de mayo de 2005 se aprobaron, respectivamente, los requerimientos integrales para las solicitudes de inscripción y mantenimiento en el referido Registro.

Que, a su vez, el artículo 17 del citado Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, establece que: "La COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, será la autoridad encargada de ejercitar la función de policía en materia postal y telegráfica, con el objeto de proteger los derechos del consumidor, la vigencia de una efectiva competencia y las normas de lealtad comercial (...) Asimismo verificará la correspondencia entre los medios denunciados por el prestador, el área de cobertura, la calidad y las condiciones de servicios ofrecidas a sus clientes."

Que la Resolución CNC Nº 1811/05 ha venido a normalizar y sistematizar el ejercicio de esta facultad de control identificando como una de las oportunidades objetivas para su ejercicio la de la inscripción de los prestadores en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que a través de los procedimientos adoptados por la Gerencia de Servicios Postales en el marco de lo dispuesto por la mentada Resolución, se han otorgado en los últimos años varias inscripciones en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a empresas cuyo objeto exclusivo es la prestación de servicios calificados como "MENSAJERIA URBANA".

Que ahora bien, en la denominación genérica de actividades de "MENSAJERIA URBANA" pueden englobarse una serie de servicios, o con mayor precisión, un tipo de actividad que se ha venido desarrollando en el mercado postal en función de una demanda específica, que ha demostrado una particularidad que, aún incluyéndose dentro del concepto general del artículo 4º del Decreto Nº 1187/93, tiene notas propias que la distinguen de la operatoria de lo que podría denominarse actividad de los correos "tradicionales".

Que atento a las particularidades de la actividad en trato y con el objeto de distinguir la actividad de MENSAJERIA URBANA de las actividades de correo tradicional, resultó conveniente el dictado de la Resolución CNC Nº 604/2011 de fecha 22 de febrero de 2011, la cual estableció la creación de un Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería, en la esfera del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el que se encuentra a cargo de la Gerencia de Servicios Postales de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que de conformidad con la Resolución citada en el considerando que antecede, por actividad de MENSAJERIA URBANA se entiende la admisión de uno o varios envíos y/o gestiones en el punto que indica el cliente y su posterior entrega o realización en el o los domicilios que el mismo cliente indica, sin tratamiento ni procesamiento, normalmente en plazos muy breves, que no excedan las VEINTICUATRO (24) horas, y en un ámbito urbano acotado utilizando como medio de transporte una motocicleta, triciclo, cuatriciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo vehículo de DOS (2) ruedas.

Que efectuadas las consideraciones pertinentes acerca de la necesidad de distinguir entre la actividad de MENSAJERIA URBANA de las de correo tradicional, sobre la información concretamente proporcionada por la firma S.G MENSAJERIA S.R.L. esta Comisión Nacional evaluará la correspondencia de servicio ofertado, área de cobertura y medios disponibles para disponer lo que corresponda en orden a la inscripción peticionada.

Que con fecha 29 de noviembre de 2011 la empresa S.G. MENSAJERIA S.R.L. solicitó su inscripción ante el Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería.

Que en lo que hace a la oferta de servicios, la empresa requirente declaró mediante Formulario RNPSP 006 que pretendía prestar el servicio de "Mensajería Urbana", presentado éste la característica de ser pactado, que sería prestado en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en forma total con una estructura dotada de TRES (3) empleados en relación de dependencia según surge de fs. 35 y de la declaración jurada de fs. 82, UN (1) inmueble, TRES (3) motocicletas alquiladas, según se observa del formulario RNPSP 008, 008 a), b) y c).

Que el plan de servicio, según se observó a fojas 62/64, es consistente en cuanto a su operatoria, verificándose correspondencia de medios y estructura para brindar el servicio que aspira.

Que, en efecto, es adecuado concluir como lo hace la Gerencia preopinante, que los recaudos de estructura operativa en los casos en los que el prestador se dedica exclusivamente a estos emprendimientos son de menor entidad que los exigibles a los prestadores que efectúan una actividad de correo tradicional.

Que, en cuanto a los requisitos de forma, los mismos han sido oportunamente cumplimentados.

Que, sin embargo, debe destacarse que la empresa declaró a fs. 82 que actualmente contaba con TRES (3) empleados en relación de dependencia en lugar de CUATRO (4) y, a su vez, presentó únicamente dos declaraciones juradas de los empleados en las cuales consta la disponibilidad de las motocicletas, debiendo presentar nuevos formularios RNPSP 008, 008 a) y 008 b) con la información de los medios humanos y vehículos actualizada.

Que, consecuentemente, cabrá disponer lo que sea conveniente para que, de acuerdo a la información declarada y colectada en el expediente, se limite la oferta exclusivamente a este tipo de servicio, evitando que por la vía de obtener una inscripción para realizar servicios de mensajería, se posibilite la oferta de servicios de correo tradicional con la ventaja de costos de estructura mucho menores a los exigibles a los prestadores que optan por una operatoria orientada a la captación de mayores volúmenes de envíos, mayor cobertura geográfica y, por ende, circuitos operativos más complejos.

Que, así las cosas, y en concordancia con lo que surge de los dictámenes técnicos antecedentes, se propicia conceder la inscripción de la empresa SG MENSAJERIA S.R.L. exclusivamente para la oferta y prestación de servicios de MENSAJERIA URBANA en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en forma total, entendiéndose dicho servicio como la admisión de uno o varios envíos y/o gestiones en el punto que indica el cliente y su posterior entrega o realización en el o los domicilios que el mismo cliente indica, sin tratamiento ni procesamiento, en plazos muy breves, que no excedan las VEINTICUATRO (24) horas, en un ámbito urbano acotado, utilizando como medio de transporte una motocicleta, triciclo, cuatriciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo vehículo de DOS (2) ruedas.

Que, concordantemente con lo aquí resuelto, deberá establecerse expresamente que la realización de otro tipo de servicios no comprendidos en lo dispuesto en el párrafo anterior, especialmente cuando involucre el tratamiento de cantidades de envíos, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, considerándose pasible de sanción la verificación de oferta o realización de servicios por fuera de los alcances de la inscripción aquí otorgada.

Que con estas decisiones se concilian adecuadamente todos los intereses públicos y privados involucrados en situaciones como las aquí examinadas, sin perjuicio de poner de manifiesto que lo aquí actuado no exime, antes bien, impone, ulteriores acciones de control permanente que se verificará atendiendo a los distintos puntos de contralor que plantea sistemáticamente la Resolución CNC Nº 1811/05 en función de lo aquí decidido.

Que, en función de ello, se concluye que resulta procedente el dictado de un acto administrativo disponiendo con estos alcances la inscripción en el Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería, que funciona en la esfera del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96, el vencimiento del plazo para que la empresa SG MENSAJERIA S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 31 de enero de 2013.

Que, asimismo, y en virtud de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

Que, por último, la información aquí requerida por imperio de la Resolución CNC Nº 1811/05 y proporcionada bajo la modalidad de declaración jurada del prestador servirá de base para las ulteriores acciones de control de esta autoridad de aplicación, la cual podrá dar lugar a la instrucción del procedimiento sancionatorio fundado en las normas de los artículos 16 y 17 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto Nº 115/97) para los casos que corresponda.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de servicio jurídico permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º, inciso d), del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias, y Decreto Nº 25/2012.

Por ello,

EL INTERVENTOR Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Inscríbase a la empresa SG MENSAJERIA S.R.L. en el Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería que funciona en la esfera del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número TREINTA Y DOS (32), en las condiciones establecidas en el artículo siguiente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93, el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y de la Resolución CNC Nº 604/2011.

ARTICULO 2º — Dispónese que la inscripción acordada en el artículo precedente sólo habilita para la oferta y prestación de servicios de MENSAJERIA URBANA en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en forma total, entendiéndose dichos servicios como la admisión de uno o varios envíos y/o gestiones en el punto que indica el cliente y su posterior entrega o realización en el o los domicilios que el mismo cliente indica, sin tratamiento ni procesamiento, en plazos muy breves, que no excedan las VEINTICUATRO (24) horas, en un ámbito urbano acotado, utilizando como medio de transporte una motocicleta, triciclo, cuatriciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo vehículo de DOS (2) ruedas.

ARTICULO 3º — Establécese que la realización de otro tipo de servicios no comprendidos en lo dispuesto en el artículo anterior, especialmente cuando involucre el tratamiento de cantidades de envíos, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93.

ARTICULO 4º — Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa SG MENSAJERIA S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 31 de enero de 2013.

ARTICULO 5º — Sin perjuicio de lo establecido por los artículos precedentes, la verificación de oferta y/o prestación de otro tipo de actividades no comprendidas en el artículo 2º de la presente dará lugar a la iniciación de los procesos sancionatorios correspondientes, conforme lo dispuesto en la normativa vigente.

ARTICULO 6º — Establécese que, en función de lo dispuesto por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

ARTICULO 7º — Intímese a la firma SG MENSAJERIA S.R.L. para que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles presente nuevos formularios RNPSP 008, 008 a) y 008 b) actualizados con la cantidad de medios humanos y vehículos actualizados.

ARTICULO 8º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLAS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 02/03/2012 N° 19649/12 v. 02/03/2012

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DE MEDIACION Y METODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS

Disposición Nº 1/2012

Bs. As., 23/2/2012

VISTO el Expediente N° S04:0004949/2012 del registro de este Ministerio, la Ley Nº 26.589, el artículo 31 del Anexo I del Decreto Nº 1467 del 22 de septiembre de 2011 y el Decreto Nº 1486 del 23 de septiembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.589 establece con carácter obligatorio la mediación previa a todo proceso judicial, promoviendo la comunicación directa entre las partes para la solución extrajudicial de la controversia.

Que el artículo 36 de la mencionada norma dispone que quien se encontrara en la necesidad de litigar sin contar con recursos de subsistencia y acreditara tal circunstancia, podrá solicitar el procedimiento de mediación prejudicial obligatoria en forma gratuita.

Que el Anexo I del Decreto Nº 1467/11, en su artículo 31, establece que la DIRECCION NACIONAL DE MEDIACION Y METODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS determinará las condiciones en virtud de las cuales los mediadores matriculados en el REGISTRO NACIONAL DE MEDIACION, prestarán servicios de mediación en forma gratuita.

Que, en consecuencia, es necesario determinar las pautas de funcionamiento bajo las cuales los profesionales supra mencionados brindarán el servicio en los CENTROS DE MEDIACION dependientes de este Ministerio.

Que ha tomado la intervención que le corresponde el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas a la suscripta por el artículo 31 del Anexo I del Decreto Nº 1467/11 y el Decreto Nº 1486/11.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE MEDIACION Y METODOS PARTICIPATIVOS
DE RESOLUCION DE CONFLICTOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Los mediadores inscriptos en el REGISTRO DE MEDIADORES conforme lo establecido en el artículo 40, inciso a) de la Ley Nº 26.589, deberán intervenir en forma gratuita en hasta DOS (2) mediaciones prejudiciales por año, en los CENTROS DE MEDIACION dependientes del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, que les sean asignadas, en los términos y condiciones establecidos en la presente Disposición.

ARTICULO 2º — Ante el requerimiento de mediación gratuita formulado ante la DIRECCION NACIONAL DE MEDIACION Y METODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS, esta procederá a sortear un profesional de la lista de mediadores habilitados en el REGISTRO DE MEDIADORES hasta completarla en su totalidad, con la salvedad prevista en el artículo 6º de la presente Disposición.

ARTICULO 3º — El mediador será notificado de su designación a la dirección de correo electrónico oportunamente constituida en los términos del apartado 1) del Anexo I de la Resolución del ex M.J.S. y D.H. Nº 1751 del 8 de julio de 2010.

ARTICULO 4º — La designación se considerará notificada a partir del día hábil judicial siguiente al acuse de entrega al destinatario, suministrado por el sistema de correo electrónico utilizado por la DIRECCION NACIONAL DE MEDIACION Y METODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS.

ARTICULO 5º — Dentro del plazo de TRES (3) días hábiles judiciales de mitificado de su designación, el mediador deberá aceptarla por el mismo medio a través del cual se le comunicó su asignación. En caso de negativa, la deberá fundamentar y acreditar con la documentación respaldatoria respectiva, en el plazo de CINCO (5) días hábiles judiciales de recibida la notificación de designación y por ante la DIRECCION NACIONAL DE MEDIACION Y METODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS, la que evaluará si la negativa se encuentra o no justificada, dentro de los DIEZ (10) días hábiles judiciales siguientes, notificando al mediador dicha decisión.

ARTICULO 6º — Los mediadores que hayan guardado silencio o se hayan negado injustificadamente a aceptar su designación, pasarán a formar parte de una lista que confeccionará la DIRECCION NACIONAL DE MEDIACION Y METODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS, de cuya nómina será sorteado, con prelación a la utilización del listado general, el mediador que habrá de intervenir en la próxima mediación prejudicial gratuita, siguiéndose al respecto el mismo procedimiento de notificación referido en el artículo 3º de la presente Disposición. Cumplida su actuación, el mediador será reincorporado al listado general contemplado en el artículo 2º de la presente.

ARTICULO 7º — Si ante la notificación cursada al mediador haciéndole saber su nueva designación, efectuada conforme el artículo 6º de la presente, este no contestare o se negare nuevamente en forma injustificada a aceptar su designación, incurrirá en incumplimiento de sus deberes y será pasible de la sanción de suspensión en los términos del articulo 39, inciso b) del Anexo I del Decreto Nº 1467/11. En igual falta y sanción incurrirá el mediador que se ausentara injustificadamente a la audiencia de mediación oportunamente fijada y cuya asistencia había comprometido al aceptar su designación.

ARTICULO 8º — Los mediadores designados deberán ajustar su desempeño a la normativa referida al funcionamiento de los CENTROS DE MEDIACION dependientes del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTICULO 9º — El trámite administrativo del procedimiento de mediación prejudicial gratuita —en todas sus etapas— estará a cargo de la DIRECCION NACIONAL DE MEDIACION Y METODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS o de quien ésta designe, incluyendo la fijación del lugar, fecha y hora de las audiencias respectivas y su notificación a las partes.

ARTICULO 10. — Apruébase el formulario de notificación de designación de mediador en el marco de la mediación prejudicial gratuita, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTICULO 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. MARIA M. UTHURRALT, Directora Nacional de Mediación y Métodos Participativos de Resolución de Conflictos.

ANEXO I

Doctor/a:
Mediador/a Habilitación: M.J.y D.H. Nº……
Ref.:

Me dirijo a usted a fin de hacerle saber que ha sido designado/a para cumplir con su actuación como mediador en el marco de lo dispuesto por el artículo 31, del Anexo I del Decreto Nº 1467/11 (B.O. 28/09/2011).

A tal efecto, se le informa que deberá presentarse el día…....., a las……horas, en el CENTRO DE MEDIACION dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, sito en…………….., de la Ciudad de Buenos Aires.

Deberá aceptar esta designación dentro de los TRES (3) días hábiles judiciales, de recibida, a (dirección de correo) En caso contrario, deberá fundar debidamente su negativa y acreditarla con documentación respaldatoria, dentro de los CINCO (5) días hábiles judiciales de recibida su designación por ante la DIRECCION NACIONAL DE MEDIACION Y METODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS, la que dentro del plazo de los 10 (DIEZ) días hábiles judiciales le hará saber si su rechazo se encuentra o no justificado.

Hago saber a usted que en el supuesto de que guardase silencio o se negase injustificadamente, se lo integrará a un listado de cuya nómina se sorteará mediador, con prelación al listado general, para intervenir en la próxima mediación prejudicial gratuita Si ante la notificación que se le curse haciéndole saber su nueva designación, no contestare o se negara nuevamente en forma injustificada a aceptar su designación, cometerá incumplimiento de sus deberes y será pasible de la sanción de suspensión en los términos del articulo 39, inciso b) del Anexo I del Decreto Nº 1467/11. En igual falta y sanción incurrirá si se ausentara injustificadamente á la audiencia de mediación oportunamente fijada y cuya asistencia habla comprometido al aceptar su designación.

La normativa aplicable es la siguiente:

ANEXO I del Decreto Nº 1467/11:

ARTICULO 31.- Los mediadores inscriptos en el Registro Nacional de Mediación deberán cumplir, a requerimiento y en las condiciones que establezca la DIRECCION NACIONAL DE MEDIACION Y METODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS, dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, con su intervención en forma gratuita en hasta DOS (2) mediaciones prejudiciales por año, que les serán asignadas por sorteo y hasta que se complete la lista de mediadores inscriptos en dicho registro, a fin de proporcionar el servicio en Centros dependientes del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. De la actuación se dejará constancia en el legajo personal del mediador. La negativa o el silencio injustificado a la convocatoria a prestar el servicio constituirán un incumplimiento de deberes y será pasible de sanción.

ARTICULO 39.- Suspensión. Son causales de suspensión del Registro Nacional de Mediación, prevista en el artículo 45, inciso c), de la Ley Nº 26.589: (...) b) Mal desempeño o incumplimiento de obligaciones o deberes establecidos por la ley o esta reglamentación.

Saludo a usted atentamente.

e. 02/03/2012 N° 19239/12 v. 02/03/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución Nº 19/2012

Bs. As., 24/2/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 1746/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000 y lo solicitado por la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1/00, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la medida citada en primer término en el Visto.

Que por el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98 se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el “Suplemento de Gabinete” o el “Suplemento Extraordinario”.

Que a fin de compensar la iniciativa y méritos en el desempeño de las funciones asignadas a la agente Mariel Carla DECUZZI quien presta servicios en la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de esta Jurisdicción, procede otorgarle el “Suplemento Extraordinario” mensual, con la asignación de las Unidades Retributivas mencionadas en la planilla que, como Anexo I forma parte integrante de la presente medida y de acuerdo con el detalle obrante en la misma.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo establecido en el artículo 3º, inciso c), de la Decisión Administrativa Nº 477/98.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asígnase el “Suplemento Extraordinario” mensual correspondiente al gabinete de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la agente nominada en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida y de acuerdo con el detalle obrante en la misma. La asignación propuesta comenzará a regir a partir del día primero del mes siguiente a su otorgamiento.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa; Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

NOMBRE Y APELLIDO	D.N.I. Nº	U.R. MENSUALES
DECUZZI, Mariel Carla	30.408.878	250

e. 02/03/2012 Nº 19251/12 v. 02/03/2012

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 22/2012

Bs. As., 16/2/2012

VISTO la Ley Nacional de la Activad Nuclear Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390/98 y la Norma Básica de Seguridad Radiológica AR 10.1.1. - Revisión 3, el Régimen de Tasas de la Autoridad Regulatoria Nuclear aprobado por Resolución del Directorio Nº 76/08 y la Actuación Nº 7759/11, lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS - la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I y DEL CICLO DEL COMBUSTIBLE NUCLEAR, y

CONSIDERANDO:

Que la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CNEA) solicitó a esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) el otorgamiento de la Licencia de Puesta en Marcha del CENTRO DE ESPECTROMETRIA DE MASAS CON ACELERADOR (CEMA), ubicado en el Centro Atómico Ezeiza.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a través de la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I y DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR ha recomendado dar curso favorable al trámite para otorgar la Licencia de Puesta en Marcha del CENTRO DE ESPECTROMETRIA DE MASAS CON ACELERADOR (CEMA), ubicado en el Centro Atómico Ezeiza.

Que conforme lo informado por la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS - SUBGERENCIA GESTION ECONOMICO FINANCIERA, la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA registra deuda en concepto de Tasa Regulatoria.

Que el artículo 26 de la Ley Nº 24.804 establece como obligación para los usuarios del material radiactivo el pago anual de la tasa regulatoria.

Que el Directorio de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, en su reunión del día 25 de julio de 2006, Acta Nº 10, ha autorizado que prosigan los trámites de obtención de Licencias correspondientes a instalaciones de la CNEA, cuando estén justificadas, aunque la misma registre deudas por pago de tasas.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS ha recomendado continuar el trámite de Licencia de Puesta en Marcha del CEMA a fin de que el acelerador cedido por esta Institución a la CNEA, pueda iniciar las primeras pruebas para su funcionamiento.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los artículos 22 y 16, inciso c), de la Ley Nº 24.804.

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Aprobar la Licencia de Puesta en Marcha para la instalación CENTRO DE ESPECTROMETRIA DE MASAS CON ACELERADOR, ubicada en el Centro Atómico Ezeiza, solicitada por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, cuya versión como Anexo, es parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — La GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS entregará el original de la Licencia de Puesta en Marcha de la instalación CENTRO DE ESPECTROMETRIA DE MASAS CON ACELERADOR a la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, en su carácter de titular de la Licencia de la instalación citada.

ARTICULO 3º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, a los fines correspondientes. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Cumplido, archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

LICENCIA DE PUESTA EN MARCHA DEL CENTRO DE ESPECTROMETRIA DE MASAS CON ACELERADOR (CEMA)

CONDICIONES GENERALES

1. En uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.804, Ley Nacional de la Actividad Nuclear y su Decreto Reglamentario Nº 1.390/98, la Autoridad Regulatoria Nuclear (en adelante la Autoridad Regulatoria) por Resolución del Directorio Nº 22, de fecha 16/2/12, ha otorgado la presente Licencia de Puesta en Marcha del Centro de Espectrometría de Masas con Acelerador (en adelante la Instalación), a la Comisión Nacional de Energía Atómica (en adelante la Entidad Responsable), entidad autárquica creada por el Decreto Nº 10.936, del 31 de mayo de 1950, y reorganizada por el Decreto Ley Nº 22.498/56, ratificado por la Ley Nº 14.467 y Ley Nº 24.804.

2. Los plazos mencionados en la presente Licencia de Puesta en Marcha, son contabilizados conforme a las disposiciones de la Reglamentación de la Ley de Procedimientos Administrativos que estuvieran vigentes en el ámbito de la Administración Pública Nacional, salvo en aquellos casos en que estos plazos estuvieran específicamente establecidos.

3. La Autoridad Regulatoria puede revocar o suspender la presente Licencia de Puesta en Marcha sea por aplicación de las sanciones previstas en el Régimen de Sanciones vigente o por la aplicación de alguna medida preventiva o correctiva —incluyendo las de decomiso o clausura preventiva— de conformidad a las facultades conferidas a la Autoridad Regulatoria en los incisos i) o g) del artículo 16 de la Ley Nº 24.804 y sus reglamentaciones.

4. A los fines de esta Licencia de Puesta en Marcha, la Entidad Responsable constituye su domicilio legal en Av. del Libertador 8250, Planta Baja, Oficina 234, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Autoridad Regulatoria constituye su domicilio legal en Av. del Libertador 8250, Planta Baja, Oficina 317, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En caso de modificación de domicilio, la Entidad Responsable debe notificarlo por escrito a la Autoridad Regulatoria, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producida dicha modificación.

ALCANCE

5. Esta Licencia de Puesta en Marcha autoriza a la Entidad Responsable a realizar las actividades de puesta en marcha de la Instalación, bajo las condiciones impuestas en la presente Licencia de Puesta en Marcha y en la documentación de carácter mandatorio. La Instalación se encuentra situada en el Centro Atómico Ezeiza, Provincia de Buenos Aires.

6. La Instalación está destinada a la investigación en física nuclear.

VIGENCIA

7. La presente Licencia de Puesta en Marcha tiene una vigencia de UN (1) año calendario a partir de la fecha de su emisión o hasta el otorgamiento de la Licencia de Operación, si esto ocurriera antes de finalizado dicho período.

RESPONSABILIDADES

8. La Entidad Responsable es la organización responsable por la seguridad radiológica de la Instalación.

9. El Responsable Primario, designado por la Entidad Responsable, es responsable directo por la seguridad radiológica de la Instalación.

10. Las responsabilidades de la Entidad Responsable y del Responsable Primario son indelegables.

11. En caso de suspensión, revocación o caducidad de la presente Licencia de Puesta en Marcha, se deben adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la protección de las personas contra los efectos nocivos de las radiaciones ionizantes, la seguridad de las fuentes de radiación ionizante presentes en la Instalación, así como de las comunicaciones correspondientes con la Autoridad Regulatoria. Bajo estas condiciones se entenderá que la Entidad Responsable está autorizada a poseer el equipo generador de radiación ionizante hasta tanto la Autoridad Regulatoria considere necesario la aplicación de otras medidas.

CONDICIONES ESPECIFICAS

CONDICIONES Y LIMITES PARA LA PUESTA EN MARCHA

12. Las tareas de puesta en marcha de la Instalación deben ser efectuadas dentro de los límites y condiciones establecidos en la documentación para la puesta en marcha.

13. El personal de la Instalación que efectúe o supervise tareas relacionadas con la puesta en marcha debe contar con Licencia Individual acorde a la posición que corresponda en el Organigrama de Operación.

EXPOSICION RADIOLOGICA OCUPACIONAL

14. La dosis efectiva anual del personal, atribuida a las tareas de Puesta en Marcha de la Instalación, deben ser tan bajas como sea razonablemente alcanzable, debiendo contabilizarse tanto los aportes por irradiación externa como por incorporación de material radiactivo.

15. Las dosis recibidas en eventuales situaciones accidentales, y las recibidas en otras Instalaciones, se deben registrar e informar separadamente de las dosis recibidas durante la puesta en marcha.

MODIFICACIONES Y CAMBIOS

16. Toda modificación propuesta para un componente, equipo, sistema o documentación para la Puesta en Marcha, que tenga influencia significativa en la seguridad radiológica de la Instalación, debe ser autorizada por la Autoridad Regulatoria en forma previa a su ejecución o implementación.

DOCUMENTACION DE CARACTER MANDATORIO

17. La siguiente documentación tiene carácter mandatorio:

17.1. Producida por la Autoridad Regulatoria:

17.1.1. La presente Licencia de Puesta en Marcha.

17.1.2. Toda norma, requerimiento, recomendación, pedido de información o nota emitida por la Autoridad Regulatoria, aplicable a la Instalación, relacionada con la seguridad radiológica.

17.2. Producida por la Entidad Responsable:

La siguiente documentación, presentada por la Entidad Responsable debe ser mantenida permanentemente actualizada y las propuestas de modificaciones deben ser remitidas a la Autoridad Regulatoria:

17.2.1. Informe Final de Seguridad, donde se incluye el tratamiento de situaciones incidentales o accidentales.

17.2.2. Manual de Operación (incluye las Pruebas de Puesta en Marcha).

17.2.3. Código de Prácticas.

17.2.4. Manual de Mantenimiento.

17.2.5. Manual de Calidad.

17.2.6. Programa de Entrenamiento del Personal.

REGISTROS

18. Deben registrarse los resultados de las pruebas y ensayos obtenidos en la ejecución del Programa de Pruebas Preliminares y de Puesta en Marcha y el Plan de Monitoreo.

19. Debe mantenerse un libro de registro en donde deberán asentarse las novedades ocurridas durante la puesta en marcha.

20. La Entidad Responsable debe conservar, en forma completa y actualizada, los registros y la documentación establecidos en la presente Licencia de Puesta en Marcha, durante la vida de la Instalación y hasta que haya finalizado el retiro de servicio de la misma, o por los plazos que específicamente se convengan con la Autoridad Regulatoria.

COMUNICACIONES

21. Las comunicaciones a la Autoridad Regulatoria, referidas a temas de seguridad radiológica, y toda otra cuestión referida al cumplimiento de esta Licencia de Puesta en Marcha, deben ser remitidas por escrito, salvo que la Autoridad Regulatoria indique específicamente otro medio de comunicación. Dichas comunicaciones se deben realizar en los plazos especificados para cada caso:

21.1. Todo evento que pudiera afectar directa o indirectamente la seguridad radiológica de la Instalación, de acuerdo con las modalidades y plazos que se indican a continuación:

21.1.1. En forma inmediata, luego de detectado el evento, una descripción sumaria del mismo.

21.1.2. Dentro de las veinticuatro (24) horas de ocurrido el evento, una descripción detallada del mismo.

21.1.3. Dentro de los treinta (30) días de ocurrido el evento, un informe analítico del mismo.

21.2. El inicio de la Puesta en Marcha y el Cronograma de los procesos previstos deberá ser notificado a la Autoridad Regulatoria con cinco (5) días hábiles de antelación.

21.3. Dentro de los treinta (30) días de finalizada la vigencia de la presente Licencia, se deberá remitir un informe detallando el comportamiento de los sistemas de seguridad de la Instalación, los resultados de la ejecución del Plan de Monitoreo y cualquier otra novedad que se considere significativa tanto desde el punto de vista de la puesta en marcha como de la seguridad radiológica.

INSPECCIONES

22. La Entidad Responsable y el Responsable Primario deben garantizar el cumplimiento de lo establecido en el "Régimen para el acceso de inspectores a instalaciones u otros lugares sujetos a la facultad de contralor de la Autoridad Regulatoria", aprobado por Resolución de Directorio de la Autoridad Regulatoria Nº 4/00, del 4/1/00, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina Nº 29.330 del 4/2/00.

LUGAR Y FECHA DE EMISION

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de febrero de 2012, la Autoridad Regulatoria emite dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

e. 02/03/2012 Nº 19190/12 v. 02/03/2012

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 23/2012

Bs. As., 23/2/2012

VISTO lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma AR 10.1.1 "Norma Básica de Seguridad Radiológica y Nuclear" Revisión 3, el Procedimiento GCLASE II Y III-03, Revisión 3 "Gestión de Licencias de Operación para Instalaciones Radiactivas Clase I", y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el artículo 9, inciso a) de la Ley Nº 24.804 citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la REPUBLICA ARGENTINA, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que asimismo la referida Ley, en su artículo 16, inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar licencias, permisos o autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a través de la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III recomendó dar curso favorable a los trámites de Solicitud de Licencias de Operación comprendidos en el Acta Nº 245 de dicha Subgerencia, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURIDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto conforme lo establece el artículo 22, incisos b) y c) de la Ley Nº 24. 804

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta Nº 245 que se incluyen listadas como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

ANEXO AL ACTA Nº 245/2012

Expediente Nº	Licencias de Operación Nuevas	Propósito	Actuación Nº
02344-00	IMAC S.R.L.	3.1- USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	00
00945-11	CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS	8.8.1- INVESTIGACION Y DOCENCIA	00
02322-00	DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD 15º DISTRITO	9.0.2- USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	00

Expediente Nº	Licencias de Operación Modificadas	Propósito	Actuación Nº
01960-02	DALUK S.R.L	3.4.1- USO DE FUENTES SELLADAS EN BRAQUITERAPIA EN SERES HUMANOS	02

Expediente Nº	Licencias de Operación Renovadas	Propósito	Actuación Nº
01168-00	CLINICA DE DIAGNOSTICO SAN NICOLAS S.A.	3.1- USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	02
01105-02	ALCALIS DE LA PATAGONIA S.A.I.C.	9.0.2- USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	03
00888-00	FIPLASTO S.A.	9.0.2- USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	03
01014-01	LDC ARGENTINA S.A.	9.0.2- USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	02
01134-00	PETROQUIMICA CUYO S.A.I.C.	9.0.2- USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	03
01730-01	PLASTICOS DE LA ISLA GRANDE S.A.	9.0.2- USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	06

e. 02/03/2012 N° 19193/12 v. 02/03/2012

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 24/2012

Bs. As., 23/2/2012

VISTO lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III, la Ley Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma AR 10.1.1., "Norma Básica de Seguridad Radiológica y Nuclear" Revisión 3, el Procedimiento P-CLASE II Y III-04 Revisión 3 "Solicitudes de Registro para Instalaciones Clase III", y

CONSIDERANDO:

Que el HOSPITAL PROVINCIAL DE ROSARIO ha solicitado a esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) un Registro de Operación para uso de trazadores radiactivos "in vitro" relacionado con el diagnóstico en seres humanos.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III recomienda dar curso favorable al trámite de solicitud de Registro, por cuanto se ha verificado que se refiere al propósito de uso de prácticas clasificadas como Instalaciones Clase III, de acuerdo con lo establecido en el Anexo II de la Resolución Nº 7/03 y que las instalaciones correspondientes y el personal mínimo del HOSPITAL PROVINCIAL DE ROSARIO se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que el Artículo 26 de la Ley Nº 24.804 establece que los licenciatarios titulares de una autorización o permiso, o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a la fiscalización de la autoridad abonarán anualmente y por adelantado, una tasa regulatoria a ser aprobada a través del Presupuesto General de la Nación.

Que el HOSPITAL PROVINCIAL DE ROSARIO, no ha efectuado el pago de la tasa establecida en el Artículo 26 de la Ley citada precedentemente.

Que la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS - SUBGERENCIA GESTION ECONOMICO FINANCIERA, ha efectuado el reclamo correspondiente del monto adeudado a la fecha en concepto de tasa regulatoria.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURIDICOS y de ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el punto 8.11 del Procedimiento P-CLASE II Y III-04, establece que “la libre deuda condiciona la continuidad del trámite excepto en el caso de hospitales públicos”.

Que el otorgamiento de un Registro a un usuario de material radiactivo que no da cumplimiento al requisito exigido por el Artículo 26 citado precedentemente, conlleva una excepción a lo dispuesto en la normativa vigente.

Que el solicitante del presente Registro, HOSPITAL PROVINCIAL DE ROSARIO, de la Ciudad de Rosario, es un hospital público y presta un servicio de diagnóstico para la atención de la salud de las personas, el cual corresponde ser considerado de interés público siendo en consecuencia de razonable necesidad el otorgamiento del Registro solicitado.

Que el Directorio de la ARN es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16, incisos b) y c), de la Ley Nº 24.804.

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar por la vía de excepción el Registro del HOSPITAL PROVINCIAL DE ROSARIO, que se detalla a continuación:

Expte. Nº	Registro de Operación renovado	Propósito	Actuac.
00554-02	HOSPITAL PROVINCIAL DE ROSARIO	Uso de trazadores radiactivos “in vitro” relacionado con el diagnóstico en seres humanos.	01

ARTICULO 2º — Comuníquese a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

e. 02/03/2012 Nº 19197/12 v. 02/03/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (artículos 1013, inciso h) y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las firmas importadoras que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Secretaría de Actuación Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sito en Hipólito Yrigoyen 460, 1º Piso, Ciudad de Buenos Aires, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del artículo 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el artículo 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de ésta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, y, para el caso de incumplimiento, el apercibimiento de aplicar sobre el importe no ingresado dentro del plazo establecido, el interés previsto en el artículo 794 del Código Aduanero. Fdo. PAULA LORENA DIASPRO, abogado, Firma Responsable (Int.) Div. Secretaría de Actuación Nº 4.

Expediente	Imputado/C.U.I.T.	Infracción C.A.	Multa mínima	Tributos
12210-2971-2005	ROULLUNDS CODAN ARGENTINA S.A. (CUIT 30-70226005-8)	Art. 970	$ 22.023,31	$ 71.280,33

Abog. JUDITH A. DI PILLA, Jefe (Int.) Secretaría de Actuación Nº 4, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 02/03/2012 Nº 19151/12 v. 02/03/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BARRANQUERAS

Barranqueras, 13/2/2012

La Aduana de Barranqueras, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan que se procedió a la Desestimación de la denuncia interpuesta, se intimó al retiro de las mercaderías, en el plazo de 10 días corridos a partir de la publicación de la presente, bajo apercibimiento del tratamiento previsto en los arts. 429 y sgtes. de la Ley 22.415. Asimismo se hace saber que los interesados deberán presentarse ante la Sección Sumarios de esta Aduana (sito en calle Tte. Piris y Gdor. Goitía de la Localidad de Barranqueras - Chaco).

SIGEA Nº	DN 10	INTERESADO	DNI Nº	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
12251-188-2008	084/2008	DUARTE CARLOS JAVIER	25.013.405	ZAPATILLAS
12251-629-2008	234/2008	SZOROCH WALTER RAMON	23.088.997	PANTALONES - ZAPATILLAS - CAMPERAS
12251-157-2009	148/2009	RAMIREZ NADIA CINTIA	32.551.827	PANTALONES - REMERAS
12251-170-2009	161/2009	NISOLI CAROLINA EVELIN	31.568.438	PRENDAS DE VESTIR - MANTA POLAR
12251-611-2008	291/2007	VILLALBA SANDRA BEATRIZ	18.642.321	PRENDAS DE VESTIR
12251-763-2007	188/2007	CERRANO MERCEDES	23.048.045	PRENDAS DE VESTIR - PELOTA FUTBOL
12251-766-2007	189/2007	ROMANO SANDRA	21.027.716	PRENDAS DE VESTIR - PELOTA FUTBOL - TOALLONES - GORRAS
12251-764-2007	187/2007	PINTO NOEMI	29.332.643	PRENDAS DE VESTIR - TOALLON
12251-1056-2011	493/2006	NN	SE DESCONOCE	TERMOS - REPRODUCTOR DE AUDIO Y ACCESORIOS
12251-1062-2001	494/2006	NN	SE DESCONOCE	TERMOS - REPRODUCTOR DE AUDIO Y ACCESORIOS
12251-1061-2011	495/2006	NN	SE DESCONOCE	RELOJES - CARCAZAS CELULARES - CABLES USB
12251-94-2011	92/2011/0	FRANCO VIRGINIA	18.771.900	TELAS
12251-441-2011	329/2011/5	NUÑEZ CRISTINA	33.119.923	COLCHAS - MANTAS - TOALLAS
12251-215-2011	183/2009	GAUNA MARIA ASUNCION	23.580.521	PRENDAS DE VESTIR - ZAPATILLAS
12251-933-2011	590/2011/5	NN	SE DESCONOCE	CAMPERAS
12251-278-2010	283/2010	NN	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR
12251-422-2011	368/2011	NN	SE DESCONOCE	CAMPERAS - MANTELES
12251-393-2001	298/2011/5	NN	SE DESCONOCE	BOMBACHAS - CIGARRILLOS - VINOS Y ELECTRONICA
12251-142-2011	116/2011/6	NN	SE DESCONOCE	PANTALONES - LICOR DE CAÑA
12251-19-2011	44/2011/6	NN	SE DESCONOCE	GORROS - OJOTAS - MATES
12251-143-2011	117/2011/4	NN	SE DESCONOCE	SANDALIAS DE GOMA
12251-96-2011	95/2011	NN	SE DESCONOCE	MERCADERIAS VARIAS
12251-45-2011	38/2011	NN	SE DESCONOCE	ELECTRONICA
12251-425-2011	313/2011/8	NN	SE DESCONOCE	MERCADERIAS VARIAS
1221-403-2011	303/2011/K	NN	SE DESCONOCE	MANTELES - FUNDAS - REPASADORES
12251-385-2011	294/52011/2	NN	SE DESCONOCE	MERCADERIAS VARIAS
12251-386-2011	295/2011/0	NN	SE DESCONOCE	MERCADERIAS VARIAS
12251-387-2011	296/2011/9	NN	SE DESCONOCE	MERCADERIAS VARIAS
12251-377-2011	288/2011/7	NN	SE DESCONOCE	CALZADOS VARIOS
12251-399-2011	301/2011/8	NN	SE DESCONOCE	MERCADERIAS VARIAS
12251-374-2011	285/2011/2	NN	SE DESCONOCE	MERCADERIAS VARIAS
12251-383-2011	293/2011	NN	SE DESCONOCE	MERCADERIAS VARIAS
12251-869-2011	010/2010	NN	SE DESCONOCE	MERCADERIAS VARIAS
12251-871-2011	019/2010	NN	SE DESCONOCE	MERCADERIAS VARIAS
12253-66-2010	483/2009	NN	SE DESCONOCE	ROPA INTERIOR - MEDIAS
12249-10+2010	355/2009	NN	SE DESCONOCE	MERCADERIAS VARIAS
12253-68-2010	486/2010	NN	SE DESCONOCE	MERCADERIAS VARIAS
12251-273-2011	203/2011	NN	SE DESCONOCE	MERCADERIAS VARIAS
12253-74-2010	321/2009	NN	SE DESCONOCE	MERCADERIAS VARIAS
12251-1059-2011	546/2006	NN	SE DESCONOCE	AUTOESTEREOS
12251-1058-2011	485/2006	NN	SE DESCONOCE	RELOJES - CARCAZAS CELULARES
12251-444-2011	333/2011/4	NN	SE DESCONOCE	MERCADERIAS VARIAS
12251-1055-2011	491/2006	NN	SE DESCONOCE	TERMOS - REPRODUCTOR DE AUDIO Y ACCESORIOS
12251-815-2010	147/2007	SABAN JOSE LUIS	24.898.338	PELOTAS DE FUTBOL Y VOLY - TOALLON - PRENDAS DE VESTIR
12251-588-2008	220/2008	FERREIRA EDUARDO RAFAEL	29.043.476	ZAPATILLAS
12251-65-2010	104/2010	AVALOS MA. DE LOS ANGELES	23.101.462	MERCADERIAS VARIAS
12251-51-2010	90/2010	NN	SE DESCONOCE	MERCADERIAS VARIAS
12251-50-2010	89/2010	NN	SE DESCONOCE	MERCADERIAS VARIAS
12251-49-2010	88/2010	NN	SE DESCONOCE	MERCADERIAS VARIAS
12251-48-2010	87/2010	NN	SE DESCONOCE	MERCADERIAS VARIAS
12251-34-2010	72/2010	NN	SE DESCONOCE	DISCOS COMPACTOS - CD'S - DVD'S
12251-33-2010	71/2010	NN	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR - TOALLAS
12251-23-2010	62/2010	NN	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR - TOALLAS - DISCOS COMPACTOS
12251-52-2010	91/2010	NN	SE DESCONOCE	MERCADERIAS VARIAS
12251-53-2010	92/2010	NN	SE DESCONOCE	MERCADERIAS VARIAS
12251-55-2010	94/2010	NN	SE DESCONOCE	SABANAS - TOALLAS
12251-215-2010	202/2010	NN	SE DESCONOCE	MERCADERIAS VARIAS
12251-770-2007	182/2007	NN	SE DESCONOCE	MERCADERIAS VARIAS
12251-4-2010	42/2010	NN	SE DESCONOCE	PANTALONES
12251-415-2011	361/2011/2	NN	SE DESCONOCE	MERCADERIAS VARIAS
12251-684-2007	231/2007	NN	SE DESCONOCE	MERCADERIAS VARIAS
12251-444-2010	448/2010	NN	SE DESCONOCE	MEDICAMENTOS - HIERBAS MEDICINALES
12251-442-2010	446/2010	NN	SE DESCONOCE	MERCADERIAS VARIAS
12251-439-2010	443/2010	NN	SE DESCONOCE	MERCADERIAS VARIAS
12251-437-2010	441/2010	NN	SE DESCONOCE	MERCADERIAS VARIAS
12251-324-2010	329/2010	NN	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR - ZAPATILLAS
12251-325-2010	330/2010	NN	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR
12251-326-2010	331/2010	NN	SE DESCONOCE	CONJUNTOS DEPORTIVOS
12251-245-2010	256/2010	NN	SE DESCONOCE	MERCADERIAS VARIAS
12251-234-2010	245/200/10	NN	SE DESCONOCE	MERCADERIAS VARIAS

MARIO V. FIGUEROA, Administrador, División Aduana de Barranqueras.

e. 02/03/2012 Nº 19082/12 v. 02/03/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BARRANQUERAS

La Aduana de Barranqueras, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de próxima subasta (Art 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conformes las previsiones de la Ley Nº 25.603. Cabe aclarar que con las mercaderías a las que no se puede dar el tratamiento previsto en las reglamentaciones antes descriptas, se procederá conforme lo establecido en el Art. 448 del C.A.; a dicho efectos, los interesados deberán presentarse ante la Sección Sumarios de esta Aduana (sito en calle Tte. Piris y Gdor. Goitía de la Localidad de Barranqueras - Chaco).

SIGEA Nº	DN 10	INTERESADO	DNI Nº	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
12251-1209-2007	405/2007	YEDRO ARIEL LEONARDO	25.526.556	CIGARRILOS
12251-1208-2007	404/2007	INSAURRALDE DANIEL	34.593.064	CIGARRILOS
12251-1207-2007	403/2007	INSAURRALDE YANINA	34.352.917	CIGARRILOS
12251-1223-2007	414/2007	NN	SE DESCONOCE	CIGARRILOS
12251-1219-2007	410/2007	NN	SE DESCONOCE	CIGARRILOS
12251-1218-2007	409/2007	NN	SE DESCONOCE	CIGARRILOS
12251-1295-2007	419/2007	NN	SE DESCONOCE	CIGARRILOS
12251-1206-2007	402/2007	NN	SE DESCONOCE	CIGARRILOS
12251-696-2007	253/2007	OZUNA JUAN ARIEL	31.118.975	CIGARRILOS
12251-1236-2007	533/2004	JARA LEONARDO ADRIAN	SE DESCONOCE	CIGARRILOS
12251-1256-2007	509/2007	SOLIS FELISA	SE DESCONOCE	CIGARRILOS
12251-1224-2007	415/2007	NN	SE DESCONOCE	CIGARRILOS
12251-1307-2007	429/2007	NN	SE DESCONOCE	CIGARRILOS
12251-663-2008	151/2008	GIORDANI ALDO	18.402.551	CIGARRILOS
12251-665-2008	207/2008	MONZONJOSE DANIEL	30.441.238	CIGARRILOS
12251-555-2008	213/2008	NN	SE DESCONOCE	CIGARRILOS
12251-672-2008	371/2008	SANCHEZ RAUL PAULINO	13.592.500	CIGARRILOS
12251-661-2008	357/2008	NN	SE DESCONOCE	CIGARRILOS
12251-662-2008	355/2008	NN	SE DESCONOCE	CIGARRILOS
12251-673-2008	372/2008	NN	SE DESCONOCE	CIGARRILOS
12251-681-2008	381/2008	NN	SE DESCONOCE	HIERBAS MEDICINALES
12251-674-2008	384/2008	NN	SE DESCONOCE	CIGARRILOS
12251-98-2008	19/2008	NN	SE DESCONOCE	CAJAS DE TE GUARANI
12251-130-2008	46/2008	NN	SE DESCONOCE	CIGARRILOS
12251-132-2008	048/2008	NN	SE DESCONOCE	CIGARRILOS
12251-139-2008	55/2008	NN	SE DESCONOCE	CIGARRILOS
12251-169-2009	160/2009	MESA SARA BEATRIZ	25.767.760	MERCADERIAS VARIAS
12251-201-2009	344/2009	IBARRA SEBASTIAN	24.074.420	MANTAS - ZAPATILLA
12251-129-2011	270/2007	SOSA MARCELO DANIEL	20.651.064	MERCADERIAS VARIAS
12251-130-2011	271/2007	PORTILLO JORGE ELISER	28.686.621	MERCADERIAS VARIAS
12251-133-2011	274/2007	CIMINO MARCELA KARINA	27.663.051	MERCADERIAS VARIAS
12253-13-2010	649/2006	RAMOS OSCAR DARIO	22.989.474	BERMUDA
12253-15-2010	651/2006	AVALA IRENEO	16.431.810	ZAPATILLA
12251-22-2009	277/2008	AVALO MEMBREANI MARCO	CIP 1.642.405	MERCADERIAS VARIAS
12251-834-2010	292/2008	GAMARRA CLAUDIA SANDRA	20.390.816	PRENDAS DE VESTIR
12251-15-2009	399/2008	ALARCON JULIO CESAR	35.671.822	CALZADOS
12251-19-2009	476/2008	PIREYRI HERNAN FRANCISCO	28.035.092	CIGARRILOS
12251-507-2011	427/2008	JARA MARGARITA	18.360.811	MERCADERIAS VARIAS
12251-511-2011	423/2008	SILVA JOSE RICARDO	24.593.523	MERCADERIAS VARIAS
12251-521-2011	430/2008	RODRIGUEZ ARIEL	24.778.075	PANTALONES DE JEAN
12251-510-2011	424/2008	MALDONADPO NESTOR MANUEL	32.065.409	PANTALONES DE JEANS - ZAPATILLAS
12251-13-2009	420/2008	SANCHEZ ANA BEATRIZ	23.497.937	MERCADERIAS VARIAS
12251-10-2009	417/2008	NISOLI CAROLINA EVELIN	31.568.436	MERCADERIAS VARIAS
12251-14-2009	282/2008	DIAZ LISA	31.408.430	MERCADERIAS VARIAS
12251-21-2009	279/2008	LOPEZ DE GONZALEZ ANA RAMONA	CIP 811.776	MERCADERIAS VARIAS
12253-11-2010	647/2006	AYALA JOSE LUIS	10.617.409	POLLERA - ZAPATILLA
12253-12-2010	648/2006	VEGA MARCELO RUBEN	25.461.604	GORRA - TOALLON
12251-173-2011	148/2011	ESQUIVEL CIRILO	14.236.693	MANTAS - SABANAS
12251-664-2008	114/2008	RAMIREZ IRIS	34.370.311	CIGARRILOS
12251-208-2007	108/2007	CAÑETE CLETO MARCELINO	5.650.190	CIGARRILOS
12251-476-2010	431/2009	NN	SE DESCONOCE	CIGARRILOS
12251-533-2010	499/2009	NN	SE DESCONOCE	CIGARRILOS
12251-755-2010	27/2010	NN	SE DESCONOCE	CIGARRILOS
12251-676-2008	477/2008	NN	SE DESCONOCE	CIGARRILOS
12251/675/2008	476/2008	NN	SE DESCONOCE	CIGARRILOS
12251-1/2010	39/2010	NN	SE DESCONOCE	CIGARRILOS
12251-1222-2007	413/2007	NN	SE DESCONOCE	CIGARRILOS
12251-14-2010	52/2010	NN	SE DESCONOCE	CIGARRILOS
12251-666--2010	612/2010	NN	SE DESCONOCE	CIGARRILOS
12251-648-2010	594/2010	NN	SE DESCONOCE	CIGARRILOS
12251-649-2010	595/2010	NN	SE DESCONOCE	CIGARRILOS
12251-653-2010	599/2010	NN	SE DESCONOCE	CIGARRILOS
12251-654-25010	600/2010	NN	SE DESCONOCE	CIGARRILOS
12251-661-2010	607/2010	NN	SE DESCONOCE	CIGARRILOS
12251-23-2012	09/2009	NN	SE DESCONOCE	CIGARRILOS
12251-24-2012	10/2009	NN	SE DESCONOCE	CIGARRILOS
12251-25-2012	11/2009	NN	SE DESCONOCE	CIGARRILOS
12251-26-2012	426/2009	NN	SE DESCONOCE	CIGARRILOS
12251-27-2012	218/2009	NN	SE DESCONOCE	CIGARRILOS
12251-28-52012	220/2009	NN	SE DESCONOCE	CIGARRILOS
12251-29-2012	241/2009	NN	SE DESCONOCE	CIGARRILOS
12251-30-2012	24/2009	NN	SE DESCONOCE	CIGARRILOS
12251-31-2012	14/2009	NN	SE DESCONOCE	CIGARRILOS
12251-32-2012	16/2009	NN	SE DESCONOCE	CIGARRILOS
12251-33-2012	17/2009	NN	SE DESCONOCE	CIGARRILOS
12251-34-2012	18/2009	NN	SE DESCONOCE	CIGARRILOS
12251-35-2012	21/2009	NN	SE DESCONOCE	CIGARRILOS

MARIO V. FIGUEROA, Administrador, División Aduana de Barranqueras.

e. 02/03/2012 Nº 19086/12 v. 02/03/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BARRANQUERAS

Barranqueras, 15/2/2012

La Aduana de Barranqueras, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de próxima subasta (Ad 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conformes las previsiones de la Ley Nº 25.603. Cabe aclarar que con las mercaderías a las que no se puede dar el tratamiento previsto en las reglamentaciones antes descriptas, se procederá conforme lo establecido en el Art. 448 del C.A.; a dicho efectos, los interesados deberán presentarse ante la Sección Sumarios de esta Aduana (sito en calle Tte. Piris y Gdor. Goitía de la Localidad de Barranqueras - Chaco).

SIGEA Nº	DN 10	INTERESADO	DNI Nº	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
12251-421-2011	367/2011	NN	SE DESCONOCE	MERCADERIAS VARIAS
12251-817-2010	149/2007	NN	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR
12251-516-2011	1367/2005	MARTINEZ NORBERTO ESTEBAN	30.829.856	REPRODUCTOR DVD - VENTILADOR
12251-542-2011	450/2009	RAMIREZ MARCO AURELINO	CIP 701.408	SOMBREROS VARIOS MODELOS
12251-543-2011	451/2009	LOPEZ MARIA ELENA	CIP 1.022.197	PRENDAS DE VESTIR - GORRAS
12251-544-2011	453/2009	VILLASANTI DE GONZALEZ OLGA MARIA	CIP 1.107.684	MERCADERIAS VARIAS
12251-831-2010	289/2010	PARODI SONIA ESTER	28.806.753	PRENDAS DE VESTIR
12251-506-2011	428/2008	SANCHEZ SUSANA GLADYS	21.567.547	PRENDAS DE VESTIR
12251-505-2011	429/2008	CACERES GLADYS NORMA	27.429.684	PRENDAS DE VESTIR
12251-520-2011	431/2008	HOYOS MONICA MARIELA	25.518.632	PANTALONES DE JEAN - SHORT
12251-518-2011	440/2008	VARGAS NESTOR FABIAN	25.808.925	CAMISAS
12251-517-2011	438/2008	TOÑANES SONIA NOEMI	26.940.350	PRENDAS DE VESTIR
12251-519-2011	432/2008	SAUCEDO JUAN CARLOS	34.569.613	MERCADERIAS VARIAS
12251-512-2011	422/2008	VARGAS HUGO ALFREDO	13.867.664	MERCADERIAS VARIAS
12251-12-2009	419/2008	KIVERLING HECTOR ARIEL	25.792.679	JEANS - PELUCHE
12251-11-2009	418/2008	FERNANDEZ MIGUEL DARIO	25.723.827	JEANS
12251-8-2009	415/2008	SANCHEZ JACQUELINE	26.212.873	MERCADERIAS VARIAS
12251-17-2009	402/2008	GOMEZ CARINA	26.210.391	MERCADERIAS VARIAS
12251-16-2009	400/2008	NISOLI CAROLINA EVELIN	31.568.432	MERCADERIAS VARIAS
12251-182-2011	160/2011	LEGUIZAMON VILMA ROZANA	26.552.572	ACOLCHADOS
12251-182-2011	160/2011	ORTIZ GLADYS TOMASA	20.774.269	ACOLCHADOS
12251-182-2011	160/2011	ESCOBAR HERMELINDA	22.886.998	ACOLCHADOS
12251-48-2008	536/2007	AREVALO MARIA DE LOS ANGELES	24.807.007	MERCADERIAS VARIAS
12251-68-2008	553/2007	AGÜERO MABEL	33.291.142	ZAPATILLAS
12253-3-2010	638/2006	FERNANDEZ SILVIA CONCEPCION	25.904.538	MERCADERIAS VARIAS
12253-4-2010	639/2006	ROMERO JORGE CARLOS	23.263.871	PRENDAS DE VESTIR
12253-6-2010	641/2006	GUERRERO MAURO ESTEBAN	32.817.466	PRENDAS DE VESTIR
12251-1163-2007	356/2007	BOGADO MARTA ROSANA	18.448.198	MERCADERIAS VARIAS
12251-161-2009	152/2009	SANCHEZ. MIRIAN SORAYA	23.263.951	MERCADERIAS VARIAS
12251-631-2008	237/2008	MENDEZ GUSTAVO	16.349.098	MERCADERIAS VARIAS
12251-837-2010	295/2008	MPOREIRA VICTAR RAMON	30.159.947	MERCADERIAS VARIAS
12251-1063-2011	420/2006	AGUILAR PEDRO OSVALDO	28.721.077	CIGARRILLOS
12251-1066-2011	502/2006	RAMIRES VICTOR OMAR	20.852.836	CIGARRILLOS
12251-1067-2011	595/2006	ROLON GUSTAVO ARIEL	32.302.392	CIGARRILLOS
12251-1065-2011	606/2006	MARTINEZ RAMIREZ CORNELIO	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS
12251-205-2011	181/2011	NN	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS
12251-1299-2007	421/2007	NN	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS
12251-1059-2007	338/2007	NN	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS
12251-1060-2011	527/2006	NN	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS
12251-190-2011	166/2011	NN	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS
12251-965-2011	331/2008	NN	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS
12251-861-2011	361/2009	NN	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS
12551-419-2008	163/2008	NN	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS
12251-569-2010	501/2010	NN	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS
12251-574-2010	507/2010	NN	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS
12251-433-2010	437/2010	NN	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS
12251-434-2010	438/2010	NN	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS
12251-205-2010	192/2010	NN	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS
12251-208-2010	195/2010	NN	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS
12251-20-2010	58/2010	NN	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS
12251-165-2010	53/2009	GODOY IVANA FRANCISCA	92.959.390	MERCADERIAS VARIAS
12251-70-2010	109/2010	BENITEZ FAUSTINA	13.500.065	MERCADERIAS VARIAS
12251-140-2010	468/2008	SOLIS JULIA	16.717.837	CARGADORES CELULARES
12251-143-2010	463/2008	IBARROLA ELIZABETH	40.488.425	MERCADERIAS VARIAS
12251-206-2007	107/2007	NN	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS
12251-2-2008	231/2007	NN	SE DESCONOCE	MERCADERIAS VARIAS
12251-381-2007	199/2007	NN	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS
12251-1-2008	227/2007	NN	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS
12251-687-2007	244/2007	CANTERO GUSTAVO	31.930.512	CIGARRILLOS
12251-237-2011	295/2009	NN	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS
12251-665-2010	611/2010	NN	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS
12251-238-2011	298/2009	NN	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS
12251-785-2010	320-2009	NN	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS
12251-127-2011	268/2007	NN	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS
12251-225-2011	217/2009	NN	SE DESCONOCE	MERCADERIAS VARIAS

MARIO V. FIGUEROA, Administrador, División Aduana de Barranqueras.

e. 02/03/2012 Nº 19074/12 v. 02/03/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BARRANQUERAS

Barranqueras, 15/2/2012

La Aduana de Barranqueras cita, en cumplimiento al instructivo General Nº 01/98 y/o 02/07 (DGA), a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan ante la Sección Sumarios de esta Aduana (sito en calle Tte. Piris y Gdor. Goitía de la

Localidad de Barranqueras - Chaco) en las actuaciones respectivas labradas por presunta infracción a los Arts. 985/986/987, de la ley Nº 22.415, a los efectos de dar una destinación aduanera a las mercaderías involucradas en las mismas, previo pago de los derechos y tributos que corresponden acreditando indefectiblemente su condición de comerciante. Asimismo previo pago de los derechos y tributos que correspondan acreditando indefectiblemente su condición de comerciante. Asimismo se les hace saber que en caso de incomparencia y de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conformes las previsiones de la Ley Nº 25.603. Cabe aclarar que con las mercaderías a las que no se puede dar el tratamiento previsto en las reglamentaciones antes descriptas, se procederá conforme lo establecido en el Art. 448 del C.A.; a dichos efectos, los interesados deberán presentarse ante la Sección Sumarios de esta Aduana (sito en calle Tte. Piris y Gdor. Goitía de la Localidad de Barranqueras - Chaco).

SIGEA Nº	DN 10	INTERESADO	DOCUMENTO Nº	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
12251-79-2011	74/2011/0	QUIROGA FLORENCIA	CIP 8.476.552	MERCADERIAS VARIAS
12251-153-2010	48/2009	SAMANIEGO CANDELARIA	CIP 1.297.536	PRENDAS DE VESTIR
12251-72-2010	111/2010	DUARTE CLAUDIA CAROLINA	27.233.076	ZAPATILLAS
12251-85-2010	124/2010	SOLAINE VERONICA BEATRIZ	25.654.834	PRENDAS DE VESTIR
12251-180-2010	151/2010	VEGA MABEL ALEJANDRA	26.847.932	MERCADERIAS VARIAS
12251-1062-2007	380/2007	VELAZCO ESTELA MARIANA	33.074.119	CIGARRILLOS
12251-211-2007	111/2007	BOGADO MARTA	CIP 2.904.822	DISCOS COMPACTOS
12251-409-2011	306/2011/4	COLMAN SAMUDIO DEMETRIO	3.444.575	MERCADERIAS VARIAS
12251-216-2007	116/2007	BAEZ GRACIELA ELIZABETH	23.649.072	MERCADERIAS VARIAS
12251-386-2010	363/2010	VARGAS FABIAN	25.808.925	MERCADERIAS VARIAS
12251-387-2010	382/2010	GONZALEZ RICARDO	22.905.754	CIGARRILLOS
12251-380-2010	375/2010	SILVA MARIO	10.867.632	CIGARRILLOS
12251-319-2010	324/2010	ESCOBAR VILMA SUSANA	18.324.420	PRENDAS DE VESTIR
12251-222-2010	209/2010	OJEDA JORGE OSCAR	20.045.599	PRENDAS DE VESTIR
12251-220-2010	207/2010	RIOS SAMUEL ISAAC	12.686.936	PRENDAS DE VESTIR
12251-217-2010	204/2010	GONZALEZ CARLOS FEDERICO	32.853.984	MERCADERIAS VARIAS
12251-83-2010	122/2010	CENTURION PETRONA ELENA	CIP 932.408	MERCADERIAS VARIAS
12251-82-2010	121/2010	MARTINEZ AGUAYO CECILIA	CIP 1.301.702	MERCADERIAS VARIAS
12251-74-2010	113/2010	LOPEZ MARIA ELENA	CIP 1.022.197	MERCADERIAS VARIAS
12251-391-2010	336/2010	SOSA SERGIO DANIEL	29.925.307	CIGARRILLOS
12251-787-2010	8/2010	ALVAREZ FELIPE BENICIO	CIP 1.211.684	MERCADERIAS VARIAS
12251-69-2010	108/2010	CENTURION PEDRO PABLO	92.969.820	JUGUETES
12251-838-2010	646/2010	RODRIGUEZ JUAN SILVINO	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS
12251-67-2010	106/2010	ORREGO LIZ CAROLINA	28.785.833	CALZADOS Y JUGUETES
12251-66-2010	105/2010	AGÜERO AVALOS VISITCION	24.276.622	MERCADERIAS VARIAS
12251-6-2010	44/2010	PANIAGUA ELIDA BEATRIZ	25.868.323	CIGARRILLOS
12251-614-2010	437/2009	ESCOBAR MARIA DE LOS ANGELES	26.142.351	MERCADERIAS VARIAS
12253-60-2010	448/2009	DUARTE SILVIO	2.130.764	MERCADERIAS VARIAS
12251-709-2010	168/2009	DIAZ LISA RAMONA	31.408.430	ZAPATILLAS
12251-578-2010	387/2009	SANCHEZ ESTEBAN ALBERTO	25.644.736	MERCADERIAS VARIAS
12251-144-2010	468/2008	OSORIO GRACIELA	27.233.213	MERCADERIAS VARIAS
12251-1226-2007	321/2007	ACOSTA DIAZ MARTA	CIP 4.101.969	MEDIAS - GUANTES
12251-76-2008	561/2007	ROA SANTA CRUZ CORNELIA	CIP 1.602.103	JUGUETES
12251-73-2008	558/2007	RAMOS OJEDA ALCIDES	CIP 708.240	PELOTAS-JUGUETES
12251-72-2008	557/2007	OCAMPO RAMON	CIP 1.699.713	JUGUETES
12251-484-2008	507/2006	QUINTANA DANIEL FRANCISCO	14.224.408	DISCOS COMPACTOS
12251-422-2008	166/2008	CUENCA HILARIO	8.438.016	CIGARRILLOS
12251-213-2008	108/2008	ESCOBAR HUGO RAUL ORLANDO	23.059.564	CIGARRILLOS
12251-695-2007	252/2007	ARMOA BIANCA	CIP 1.683.433	CIGARRILLOS
12251-634-2010	579/2010	ACOSTA JORGE DANIEL	18.304.362	CIGARRILLOS
12251-143-2008	626/2006	TROLSOL ROBERTO OSCAR	13.719.083	CIGARRILLOS
12251-144-2008	325/2007	RAMIREZ RICARDO DANIEL	27.276.605	CIGARRILLOS
12251-727-2010	280/2009	SOUSA CENTURION ANTONIO CESAR	CIP 695950	CIGARRILLOS
12251-730-2010	283/2009	GIMENEZ NUÑEZ DANIEL	CIP 3.434.309	CIGARRILLOS
12253-19-2010	96/2009	BOBADILLA LIVIO AMILCAR	21.978.537	MERCADERIAS VARIAS
12251-233-2011	273/2009	CANTEROS MARIA DOLORES	25.835.978	MERCADERIAS VARIAS
12251-235-2011	289/2009	AGÜERO MABEL	33.291.142	CALZADOS
12251-239-2011	306/2009	PORTILLO ISIDRO	18.492.357	ROPA INTERIOR
12251-616-2010	439/2009	CABRERA ROTELA LAURA LIZ	CIP 3.266.303	MERCADERIAS VARIAS
12253-61-2010	465/2009	ROBLES ARGUELLO VIRGINIA	CIP 1.863.927	JUGUETES
12251-1057-2011	9/2007	GOMEZ JULIA ELENA	22.822.039	OJOTAS - ZAPATILLAS
12251-1215-2007	406/2007	BARRICHEA JOSE EDGARDO	28.047.333	CIGARRILLOS
12251-492-2011	14/2006	ORTIZ REINALDO ANIBAL	23.575.607	JUEGO ELECTRONICO
12251-493-2011	15/2006	OCAMPO CINTIA CAROLINA	30.680.693	CALZADOS
12251-44-2009	271/2008	MATTA VICTORIA	10.641.283	MEDIAS-TERMO
12251-490-2010	389/2008	CABRERA PORFIRIA	CIP 577.581	MERCADERIAS VARIAS
12251-146-2010	471/2008	IBARROLA ELIZABETH	40.488.425	MERCADERIAS VARIAS
12251-145-2010	469/2008	PEÑA DANIEL	30.406.590	MERCADERIAS VARIAS
12251-690-2010	339/2008	GARCIA JORGE ENRIQUE	21.150.262	CIGARRILLOS
12251-689-2010	338/2008	TOLEDO SANTA FRANCISCA	30.453.742	CIGARRILLOS
12251-483412	509/2006	GARAY CARLOS	17.483.412	DISCOS COMPACTOS
12251-706-2010	136/2009	LOPEZ MARIELA ROMINA	29.140.854	MERCADERIAS VARIAS
12253-27-2010	290/2009	AGÜERO LAURA	28.865.632	CALZADOS
12251-711-2010	440/2009	IBARROLA ELIZABETH	CIP 1.842.652	ELECTRONICA
12251-199-2008	88/2008	RIOS GUILLERMO DANIEL	21.827.885	CIGARRILLOS
12251-360-2011	271/2011/2	DUARTE SILVINA VERONICA	35.303.312	MERCADERIAS VARIAS
12251-281-2011	211/2011/8	SANDOVAL PAULA	28.201.982	MERCADERIAS VARIAS
12253-64-2010	468/2009	LOPEZ ROMINA MARIELA	29.140.854	MERCADERIAS VARIAS
12251-11-2010	49/2010	HONORATO RAMONA	17.806.985	CIGARRILLOS
12251-40-2011	33/2011/K	DUARTE SILVIO	21.307.604	MERCADERIAS VARIAS
12251-199-2011	175/2011/7	VALLEJOS CIRILO	14.344.491	CIGARRILLOS
12251-148/2010	473/2008	LOPEZ MARIELA ROMINA	29.140.854	MERCADERIAS VARIAS
12251-481-2010	59/2009	AVALOS MARIA DE LOS ANGELES	LC 23.101.462	MERCADERIAS VARIAS

MARIO V. FIGUEROA, Administrador, División Aduana de Barranqueras.

e. 02/03/2012 Nº 19076/12 v. 02/03/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BARRANQUERAS

Barranqueras, 14/2/2012

La Aduana de Barranqueras cita en cumplimiento al Instructivo General Nros. 01/98 y/o 02/07 (DGA), a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan ante la Sección Sumarios de esta Aduana (sito en calle Tte. Piris y Gdor. Goitia de la Localidad de Barranqueras - Chaco) en las actuaciones respectivas labradas por presunta infracción a los Arts. 985/986/987, de la ley Nros. 22.415, a los efectos de dar una destinación aduanera a las mercaderías involucradas en las mismas, previo pago de los derechos y tributos que corresponden acreditando indefectiblemente su condición de comerciante. Asimismo previo pago de los derechos y tributos que correspondan acreditando indefectiblemente su condición de comerciante. Asimismo se les hace saber que en caso de incomparencia y de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley Nº 25.603. Cabe aclarar que con las mercaderías a las que no se puede dar el tratamiento previsto en las reglamentaciones antes descriptas, se procederá conforme lo establecido en el Art. 448 del C.A.; a dicho efectos, los interesados deberán presentarse ante la Sección Sumarios de esta Aduana (sito en calle Tte. Piris y Gdor. Goitía de la Localidad de Barranqueras - Chaco).

SIGEA Nº	DN 10	INTERESADO	DOCUMENTO Nº	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
12251-696-2010	501/2009	VILLALBA NELSON FABIAN	24.713.079	CIGARRILLOS
12251-375-2011	286/2011/0	MOREL SOSA LOURDES	CIP 4.372.842	MERCADERIAS VARIAS
12251-50-2011	46/2011/2	ORTIZ MENDIETA ANTONIA DIVINA	CIP 4.141.803	CALZADOS-TERMOS
12251-854-2011	313/2009	SALINAS RAMON	CIP 272.426	CIGARRILLOS
12251-99-2011	102/2011/K	CABAÑAS SOSA SILVESTRE	CIP 935.064	MERCADERIAS VARIAS
12251-515-2011	484/2005	TORRES GUTIERREZ LALO	93.001.859	MERCADERIAS VARIAS
12251-522-2011	182/2005	CARDOZO JORGE RUBEN	18.099.757	ZAPATILLAS
12251-503-2011	204/2005	ARIAS JORGE DAVID	28.097.699	MERCADERIAS VARIAS
12251-504-2011	100/2005	AQUINO RAMONA GLADIS	93.092.358	MERCADERIAS VARIAS
12251-497-2001	483/2005	GUZMAN RAMONA ANGELICA	6.244.700	MERCADERIAS VARIAS
12251-495-2011	69/2005	CABRERA RUBEN ANDRES	24.101.322	ROPA INTERIOR - SANDALIAS
12251-496-2011	479/2005	ALEGRE PABLO ARIEL	20.329.029	MERCADERIAS VARIAS
12251-502-2011	205/2005	AGÜERO AVALOS VISITACION	24.276.622	MERCADERIAS VARIAS
12251-500-2011	229/2005	GODOY JUANA FRANCISCA	92.959.390	MERCADERIAS VARIAS
12251-499-2011	482/2005	BENITEZ TOMASA	13.142.445	MERCADERIAS VARIAS
12251-58-2011	97/2010	CABRERA PORFIRIA	SE DESCONOCE	MERCADERIAS VARIAS
12251-498-2011	477/2005	DUETE HERIBERTO	18.408.962	MERCADERIAS VARIAS
12251-501-2011	209/2005	PRIETO MARIA CRISTINA	17.750.386	MERCADERIAS VARIAS
12251-83-2008	5/2008	MOLINA ANGEL	10.277.976	CIGARRILLOS
12251-84-2008	6/2008	CAÑETE MARCELINO	5.650.590	CIGARRILLOS
12251-147-2008	62/2008	TORRE MIRIAM MABEL	22.327.527	CIGARRILLOS
12251-148-2008	63/2008	BARRIENTOS FIDEL	20.419.587	CIGARRILLOS
12251171-2008	71/2008	OJEDA JULIO ANDRES	30.522.599	CIGARRILLOS
12251-171-2008	71/2008	VELAZQUEZ CRISTIAN RAMON	25.475.052	CIGARRILLOS
12251-201-2008	90/2008	DIAZ DIEGO MAXIMILIANO	27.582.876	CIGARRILLOS
12251-202-2008	91/2008	EVER CEFERINO RAMON	23.898.998	MERCADERIAS VARIAS
12251-210-2008	104/2008	PEREYRA HUGO	11.804.408	PRENDAS DE VESTIR
12251-523-2011	288/2008	OSUNA MIRTA BEATRIZ	21.859.350	PANTALONES DE JEAN
12251-948-2011	333/2008	GAUNA OSCAR VICTORIANO	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS
12251-688-2010	335/2008	GOMEZ GERARDO GUSTAVO	26.680.565	CIGARRILLOS
12251-691-2010	343/2008	SCHULTHEIS EDUARDO RUBEN	14.044.800	CIGARRILLOS
12251-39-2009	450/2008	MAIDANA DANIEL ALBERTO	25.534.192	CIGARRILLOS
12251-40-2009	459/2008	FERNANDEZ DOMINGO RAMON	5.272.169	CIGARRILLOS
12251-41-2009	465/2008	OJEDA DEMETRIO	5.520.343	CIGARRILLOS
12251-42-2009	466/2008	GONZALEZ CARLOS	11.029.111	CIGARRILLOS
12251-150-2010	504/2008	LEDESMA RAMON SERGIO	22 155.912	PIROTECNIA
12251-43-2009	470/2008	FERNANDEZ DOMINGO RAMON	5.272.169	CIGARRILLOS
12251-32-2009	406/2008	AVALOS CATALINO SALVADOR	30.485.987	CIGARRILLOS
12251-36-2009	411/2008	RUSCH RUBEN RAFAEL	25.348.948	CIGARRILLOS
12251-37-2009	412/2008	OJEDA MARGARITA BEATRIZ	29.070.441	CIGARRILLOS
12251-38-2009	413/2008	RUIZ JUSTINIANA	5.448.110	CIGARRILLOS
12251-115-2010	134/2010	YAIKUICHUK OLGA	1.553.202	MERCADERIAS VARIAS
12251-314-2010	319/2010	SILGUERO LUIS ALBERTO	24.679.163	CALZADOS - JUGUETES
12251524-2008	575/2006	BAEZ DELMA SARA NICASIA	CIP 707.302	MERCADERIAS VARIAS
12251-1064-2011	29/2007	BETINEZ CACERES EUSEBIA	CIP 2.569.382	MERCADERIAS VARIAS

SIGEA Nº	DN 10	INTERESADO	DOCUMENTO Nº	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
12251-858-2011	317/2009	CSPEDES CUEVAS GANDIDA	CIP 663.627	CIGARRILLOS
12251-1283-2007	494/2007	STEFANOVICH WALTER DOMINGO	24.296.178	MERCADERIAS VARIAS
12251-112-2011	281/2007	BARRIENTOS FIDEL	20.419.587	CIGARRILLOS
12251-407-2011	305/2011/6	ROJAS CABRERA MIRIAM CELESTE	2.990.775	MERCADERIAS VARIAS
12251-410-2011	307/2011/2	VALLEJOS PEREYRA OLIVIA	93.590.519	MERCADERIAS VARIAS
12251-411-2011	308/2011	MARTINEZ ALFONZO HUGO ANTONIO	CIP 64.098.225	MERCADERIAS VARIAS
12251-188-2011	164/2011	ANDINO DE SALAS LADISLAA	CIP 07.140	CIGARRILLOS
12251-565-2011	227/2011	BENEGAS LARGOSTA DIANA CONCEPCION	CIP. 1.198.219	TABACO
12251-368-2011	279-2011	ESQUIVEL NUÑEZ GLORIA BEATRIZ	CIP 1.163.014	MERCADERIAS VARIAS
12251-371-2007	166/2007	ALEGRE JUAN DIONISIO	20.884.317	CIGARRILLOS
12251-387-2010	384/2010	OBREGON ANTONIO	12.125.650	CIGARRILLOS
12251-388-2010	383/2010	OBREGON ANTONIO	12.125.650	CIGARRILLOS
12251-353-2010	348/2010	RODRIGUEZ MARCELA	10.170 458	MERCADERIAS VARIAS
12251.313-2010	318/2010	DUARTE SILVINA	32.049.850	MERCADERIAS VARIAS
12251-309-2010	314/2010	DUARTE SILVINA	32.049.850	MERCADERIAS VARIAS
12251-302-2010	307/2010	GOMEZ MARIO ALEJANDRO	29.955.626	MERCADERIAS VARIAS
12251-86-2010	125-2010	ESCOBAR OTAZU	CIP 1.276.636	MERCADERIAS VARIAS
12251-80-2010	119/2010	BAEZ CARLOS ALBERTO	10.879.725	CIGARRILLOS
12251-21-2010	59/2010	MATTO VICTORIA	10.641.283	CASCOS-ZAPATILLAS
12251-147-2010	472/2008	PRIRTO CRISTINA	17.750.386	MERCADERIAS VARIAS
12251-1280-2007	491/2007	ROJAS NORMA ROSALIA	12.545.328	MERCADERIAS VARIAS
12251-64-2010	103/2010	BENITEZ FAUSTINA	13.500.065	MERCADERIAS VARIAS
12251-906-2010	714/2010	RETAMOSO GABRIEL ANDRES	27.438.112	CIGARRILLOS
12251-60-2010	99/2010	TEIJEIRO ANIBAL FABIAN	22.207.387	CIGARRILLOS
12251-357-2010	352/2010	MENDIETA GUILLERMO	14.333.229	MERCADERIAS VARIAS
12251-373-2010	368/2010	VILLALBA SILVIA MARIA DE LOS ANGELES	28.319.108	PRENDAS DE VESTIR
12251-61-2011	57/2011/9	MONDES CLAUDIA AMALIA	34.124.502	MERCADERIAS VARIAS

MARIO V. FIGUEROA, Administrador, División Aduana de Barranqueras.

e. 02/03/2012 Nº 19080/12 v. 02/03/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 26/2012

Bs. As., 15/2/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0169749/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Redeterminación de canon o precio de una Ampliación de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión se rige por lo dispuesto por el Decreto Nº 634 de fecha 21 de agosto de 2003 que se complementa con las resoluciones Nros 948 de fecha 10 de agosto de 2005 y 1205 de fecha 30 de agosto de 2006 ambas de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que oportunamente, la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA (UEP) convocó a la Licitación Pública Internacional Nº 09/2007 con el objeto de seleccionar dos Grupos Consultores para los SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA LA ASISTENCIA TECNICA Y LA INSPECCION TECNICO-AMBIENTAL DE LA INTERCONEXION NEA-NOA RUBRO 1, RUBRO 2 y RUBRO 3, resultando adjudicatarias la Asociación de Colaboración Empresaria integrada por COINTEC SOCIEDAD ANONIMA, ELECTROSISTEMAS SOCIEDAD ANONIMA DE SERVICIOS, ESIN CONSULTORA SOCIEDAD ANONIMA, LATINOCONSULT SOCIEDAD ANONIMA, TECNOLATINA SOCIEDAD ANONIMA (tramo oeste) y la Agrupación de Colaboración Empresaria denominada CONSISTRA, integrada por TRANSMISION ELECTRICA SOCIEDAD ANONIMA (TRANELSA), ATEC SOCIEDAD ANONIMA, INGENIERIA Y ASISTENCIA TECNICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (IATASA) y SIGLA SOCIEDAD ANONIMA (tramo este), firmándose los correspondientes Contratos el día 28 de octubre de 2008.

Que el contrato mencionado anteriormente prevé la redeterminación de los precios y para ello la aplicación de lo establecido por el Decreto Nº 634/2003, las Resoluciones Nº 948/2005 y Nº 1205/2006, ambas de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y los criterios establecidos en los respectivos Pliegos de Bases y Condiciones para la Contratación.

Que a los efectos del cumplimiento de lo establecido por el Decreto Nº 634/2003 y en base a las facultades otorgadas por el Artículo 3º de la Resolución Nº 948/2005 y por el Artículo 7º de la Resolución Nº 1205/2006 ambas de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se han cumplimentado en la etapa licitatoria todos los pasos necesarios para establecer, en consulta con los proponentes, mediante condiciones específicas establecidas en los Pliegos de Bases y Condiciones para la Contratación, los coeficientes de ponderación de la participación de los Insumos en el Rubro Principal que corresponde, en un todo de acuerdo con lo dispuesto por las normas citadas.

Que los organismos técnicos competentes han verificado que la variación promedio de costos de los rubros principales que componen cada provisión u obra, han alcanzado para cada caso un valor tal que resulta una variación promedio del precio actual del contrato superior al DIEZ POR CIENTO (10%).

Que habiéndose superado el umbral del DIEZ POR CIENTO (10%) en la variación promedio de los precios de los Contratos por los SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA LA ASISTENCIA TECNICA Y LA INSPECCION TECNICO-AMBIENTAL DE LA INTERCONEXION NEA-NOA RUBRO 1, RUBRO 2 Y RUBRO 3 desde septiembre de 2008; mes anterior al mes de la 1ª Redeterminación, que por error no se incluyó el cálculo sobre el RUBRO 3 según Resolución S.E. Nº 1126/09, se estimó conveniente efectuar los cálculos de ambas redeterminaciones teniendo en consideración el RUBRO 3, hasta octubre de 2009 queda habilitada la aplicación de la 2ª redeterminación de precios en las condiciones establecidas por el Decreto Nº 634/2003.

Que se ha procedido por parte de los organismos técnicos competentes, a la redeterminación de los precios del contrato, aplicando para ello las fórmulas especificadas en el mencionado Decreto Nº 634/2003, con el procedimiento y los factores de ponderación de participación de insumos definitivos, aprobados y establecidos con la mecánica de participación de los oferentes expuesta anteriormente.

Que los precios del contrato redeterminado resultan los que se indican en los Cuadros que como Anexos I y II forman parte integrante de la presente.

Que mediante Nota UEP Nº 94/2010 de fecha 23 de marzo de 2010 la Unidad Ejecutora del Programa de Transmisión Eléctrica del Norte Grande manifiesta la existencia de fondos que permiten asegurar el financiamiento de todas las erogaciones derivadas del Contrato.

Que el COMITE DE ADMINISTRACION DEL FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL de la SECRETARIA DE ENERGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 634 de fecha 21 de agosto de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la 2ª redeterminación de precios del contrato por los SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA LA ASISTENCIA TECNICA Y LA INSPECCION TECNICO-AMBIENTAL DE LA INTERCONEXION NEA-NOA RUBRO 1 (tramo oeste), suscripto por la Asociación de Colaboración Empresaria integrada por COINTEC SOCIEDAD ANONIMA, ELECTROSISTEMAS SOCIEDAD ANONIMA DE SERVICIOS, ESIN CONSULTORA SOCIEDAD ANONIMA, LATINOCONSULT SOCIEDAD ANONIMA, TECNOLATINA SOCIEDAD ANONIMA (tramo oeste) y la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA (UEP).

ARTICULO 2º — Determínase que el monto total del contrato cuya redeterminación de precios al mes de noviembre de 2009 se aprueba en el artículo 1º, asciende a PESOS VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 23.451.645,36), según detalle del Cuadro que como ANEXO I forma parte de la presente, no contemplando este monto el Impuesto al Valor Agregado.

ARTICULO 3º — Apruébase la redeterminación de precios del contrato por los SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA LA ASISTENCIA TECNICA Y LA INSPECCION TECNICO-AMBIENTAL DE LA INTERCONEXION NEA-NOA RUBRO 2 (tramo este), suscripto por la Agrupación de Colaboración Empresaria denominada CONSISTRA, integrada por: TRANSMISION ELECTRICA SOCIEDAD ANONIMA (TRANELSA), ATEC SOCIEDAD ANONIMA, INGENIERIA Y ASISTENCIA TECNICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (IATASA) y SIGLA SOCIEDAD ANONIMA (tramo este) con la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA (UEP).

ARTICULO 4º — Determínase que el monto total del contrato cuya redeterminación de precios al mes de noviembre de 2009 se aprueba en el artículo 3º, asciende a PESOS VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECISIETE CON VEINTE CENTAVOS ($ 24.581.917,20), según detalle del Cuadro que como ANEXO II forma parte de la presente, no contemplando este monto el Impuesto al Valor Agregado.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL O. CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO I

MONTOS REDETERMINADOS DEL CONTRATO DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA LA ASISTENCIA TECNICA Y LA INSPECCION TECNICO-AMBIENTAL DE LA INTERCONEXION NEA-NOA TRAMOS OESTE

(Los valores indicados son en pesos y no incluyen el Impuesto al Valor Agregado)

		RUBRO 1 - INSPECCION	RUBRO 3 - REV. INGENIERIA	TOTAL CONTRATO
1	MONTO CONTRACTUAL ANTERIOR (1º REDETERMINACION A OCTUBRE 2008)	20.360.992,80	1.669.835,44	22.030.828,24
2	EJECUTADO ANTERIOR	8.519.468,04	1.196.715,40	9.716.183,44
3	SALDO REMANENTE A REDETERMINAR (1-2)	11.841.524,76	473.120,04	12.314.644,80
4	SALDO REMANENTE REDETERMINADO A NOVIEMBRE 2009	13.207.755,08	527.706,84	13.735.461,92
5	NUEVO VALOR CONTRATO (2+4)	21.727.223,12	1.724.422,24	23.451.645,36

ANEXO II

MONTOS REDETERMINADOS DEL CONTRATO DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA LA ASISTENCIA TECNICA Y LA INSPECCION TECNICO-AMBIENTAL DE LA INTERCONEXION NEA-NOA TRAMOS ESTE

(Los valores indicados son en pesos y no incluyen el Impuesto al Valor Agregado)

		RUBRO 2 - INSPECCION	RUBRO 3 - REV. INGENIERIA	TOTAL CONTRATO
1	MONTO CONTRACTUAL ANTERIOR (1º REDETERMINACION A OCTUBRE 2008)	21.004.587,40	2.099.288,55	23.103.875,95
2	EJECUTADO ANTERIOR	8.788.761,63	1.504.490,13	10.293.251,76
3	SALDO REMANENTE A REDETERMINAR (1-2)	12.215.825,77	594.798,42	12.810.624,19

		RUBRO 2 - INSPECCION	RUBRO 3 - REV. INGENIERIA	TOTAL CONTRATO
4	SALDO REMANENTE REDETERMINADO A NOVIEMBRE 2009	13.625.241,42	663.424,02	14.288.665,44
5	NUEVO VALOR CONTRATO (2+4)	22.414.003,05	2.167.914,15	24.581.917,20

e. 02/03/2012 N° 18960/12 v. 02/03/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 28/2012

Bs. As., 15/2/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0174142/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa ESTELAR RESOURCES LIMITED ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su Emprendimiento Minero Cerro Moro, localizado en la Ruta Provincial 47, km 105, Departamento DESEADO, Provincia de SANTA CRUZ, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 y la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, ambas dependientes del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y sus modificatorias.

Que la firma solicitante manifiesta que la vinculación de las instalaciones eléctricas de su emprendimiento minero con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) se efectuará en bornes de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) de la futura Estación Transformadora (E.T.) Cerro Moro mediante el tendido de una línea de Alta Tensión hasta un punto intermedio de la línea en 132 kV existente entre Pico Truncado y Puerto Deseado, siendo el Prestador de la Función Técnica de Transporte la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA (TRANSPA S.A.).

Que la firma solicitante manifiesta comenzar a operar en el MEM como GUMA a partir del segundo semestre del año 2012 con una potencia máxima estimada de SIETE COMA CINCO MEGAWATT (7,5 MW).

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Nº 32.302 de fecha 29 de julio de 2011, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA dependiente de la citada Subsecretaría han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de la Empresa ESTELAR RESOURCES LIMITED como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), para su Emprendimiento Minero Cerro Moro, localizado en la Ruta Provincial 47, km 105, Departamento DESEADO, Provincia de SANTA CRUZ, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — La Empresa ESTELAR RESOURCES LIMITED deberá acordar con la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA (TRANSPA S.A.) las condiciones técnicas y económicas de la Prestación de la Función Técnica de Transporte (FTT) de Energía Eléctrica y los contratos para la operación y mantenimiento de las instalaciones a construir para vincularse al emprendimiento minero con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) que se efectuará en bornes de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) de la futura Estación Transformadora (E.T.) Cerro Moro mediante el tendido de una línea de Alta Tensión hasta un punto intermedio línea en 132 kV existente entre Pico Truncado y Puerto Deseado.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, a TRANSPA S.A. y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL O. CAMERON, Secretario de Energía.

e. 02/03/2012 Nº 18968/12 v. 02/03/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 29/2012

Bs. As., 15/2/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0063137/2008 y sus agregados acumulados, del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que INGENTIS SOCIEDAD ANONIMA solicitó autorización para ingresar al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como Agente Generador con su central termoeléctrica de DOSCIENTOS MEGAVATIOS (200 MW) de potencia nominal instalada, consistente en dos turbinas de gas previstas para completar posteriormente la planta como ciclo combinado, conectada al sistema de transporte a través de la apertura de la línea de QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) que vincula la Estación Transformadora PUERTO MADRYN con la Estación Transformadora SANTA CRUZ NORTE bajo jurisdicción de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA, localizada en adyacencias de la Ruta Nacional Nº 25 en los inmuebles identificados como Lotes 5-a, Fracción C, Sección B-II, Matrícula Nº (13) 67186 del Registro de la Propiedad Inmueble, DOLAVON, Departamento de GAIMAN, Provincia del CHUBUT.

Que se cuenta con la documentación societaria exigible por la normativa como asimismo la aprobación de la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) respecto de la administración de las transacciones económicas.

Que INGENTIS SOCIEDAD ANONIMA satisfizo la exigencias establecidas en la normativa ambiental.

Que la solicitud se publicó en el BOLETIN OFICIAL Nº 31.379 de fecha 8 de abril de 2008 sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las atribuciones para el dictado del presente acto surgen del Artículo 12 del Decreto Nº 2743 de fecha 29 de diciembre de 1992, del Artículo 37 de la Ley Nº 15.336 y de los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso como Agente Generador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) a INGENTIS SOCIEDAD ANONIMA con su central termoeléctrica de DOSCIENTOS MEGAVATIOS (200 MW) de potencia nominal instalada, consistente en dos turbinas de gas previstas para completar posteriormente la planta como ciclo combinado, conectada al sistema de transporte a través de la apertura de la línea de QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) que vincula la Estación Transformadora PUERTO MADRYN con la Estación Transformadora SANTA CRUZ NORTE bajo jurisdicción de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA, localizada en adyacencias de la Ruta Nacional Nº 25 en los inmuebles identificados como Lotes 5-a, Fracción C, Sección B-II, Matrícula Nº (13) 67186 del Registro de la Propiedad Inmueble, DOLAVON, Departamento de GAIMAN, Provincia del CHUBUT.

ARTICULO 2º — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a efectos que los sobrecostos que se ocasionen a los demás Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a INGENTIS SOCIEDAD ANONIMA en su vínculo en QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) configurado por la apertura de la línea que vincula la Estación Transformadora PUERTO MADRYN y la Estación Transformadora SANTA CRUZ NORTE bajo jurisdicción de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA. A este efecto se faculta a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a efectuar los correspondientes cargos dentro de Período Estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTICULO 3º — Notifíquese a INGENTIS SOCIEDAD ANONIMA, a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), a la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL O. CAMERON, Secretario de Energía.

e. 02/03/2012 Nº 18973/12 v. 02/03/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 30/2012

Bs. As., 15/2/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0008932/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ROVELLA ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA solicita autorización para ingresar al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de agente GENERADOR para su Central Térmica ROVELLA ENERGIA 1 a emplazarse en un predio lindante a la Estación Transformadora SEÑAL PICADA, dentro del Area Hidrocarburífera de CATRIEL OESTE, Lote Catastral 01-1-700250,

distante SESENTA (60) kilómetros de la localidad de CATRIEL, provincia de RIO NEGRO, conforme lo establecen las resoluciones Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, de la ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA y la Resolución Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, de la SECRETARIA DE ENERGIA, ambas dependientes del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias.

Que la Central Térmica constará de DOS (2) grupos turbogeneradores alimentados a gas natural, marca Solar Turbines TBM-T130 de QUINCE MEGAVATIOS (15 MW) de potencia nominal cada uno, totalizando una potencia instalada total de TREINTA MEGAVATIOS (30 MW), y vinculándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) en barras de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) de la Estación Transformadora citada, propiedad de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL COMAHUE SOCIEDAD ANONIMA (TRANSCO S.A.).

Que la Central Térmica ROVELLA ENERGIA 1 tiene prevista su entrada en servicio en el último trimestre de 2010.

Que la firma solicitante presentó el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Generación de la Central Térmica citada.

Que la DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA de esta Secretaría emitió el Informe Técnico de Evaluación del Impacto Ambiental y la Planificación Ambiental donde se indica que se ha cumplido con los requisitos especificados en la Resolución Nº 149 de fecha 2 de octubre de 1990, de la ex SUBSECRETARIA DE ENERGIA dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) con Nota B-47991-1 de fecha 16 de enero de 2009, ha comunicado que el solicitante cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente para su ingreso y administración en el MEM.

Que la presentación de la solicitud para su ingreso como Agente GENERADOR ha sido publicada en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Nº 31.604 de fecha 27 de febrero de 2009, sin haberse recibido objeciones ni oposiciones al respecto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de la firma ROVELLA ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA, como Agente GENERADOR del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su carácter de titular de la Central Térmica ROVELLA ENERGIA 1, con una potencia instalada total de TREINTA MEGAVATIOS (30 MW), a emplazarse en un predio lindante a la Estación Transformadora SEÑAL PICADA, dentro del Area Hidrocarburífera de CATRIEL OESTE, Lote Catastral 01-1-700250, distante SESENTA (60) kilómetros de la localidad de CATRIEL, provincia de RIO NEGRO, debiendo ajustarse al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Aprobar la documentación ambiental presentada, correspondiente al proyecto de generación para la primera etapa de integración de la Central Térmica ROVELLA ENERGIA 1.

ARTICULO 3º — Condicionar la autorización concedida en el artículo 1º del presente acto a la obtención del Acceso a la Capacidad de Transporte, para lo cual el autorizado deberá adecuarse a lo establecido en el REGLAMENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA, definido en el Anexo 16 de los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS Procedimientos) aprobados por las resoluciones Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, de la ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA y Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, de la SECRETARIA DE ENERGIA, ambas dependientes del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias.

ARTICULO 4º — Instruir a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL. MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a efectos que los sobrecostos que se ocasionen a los demás agentes del MEM, así como las penalidades que se deban abonar debido a las indisponibilidades que pueda incurrirse para concretar la conexión de la Central Térmica ROVELLA ENERGIA 1 al sistema de transporte, sean cargados a la Firma ROVELLA ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA. A este efecto se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes descuentos de los créditos que el nuevo agente sea acreedor por su actividad productora en el MEM, dentro del Período Estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTICULO 5º — Notifíquese al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ENERGIA (ENRE).

ARTICULO 6º — Instrúyese a CAMMESA proceda a notificar al nuevo agente, a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL COMAHUE SOCIEDAD ANONIMA (TRANSCO S.A.), e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL O. CAMERON, Secretario de Energía.

e. 02/03/2012 N° 18974/12 v. 02/03/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 31/2012

Bs. As., 15/2/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0176627/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la redeterminación de canon o precio de una Ampliación de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión se rige por lo dispuesto en el Decreto Nº 634 de fecha 21 de agosto de 2003 y para el caso particular de la Ampliación Interconexión Rincón Santa María - Rodríguez se complementa con las Resoluciones Nº 948 de fecha 10 de agosto de 2005 y Nº 1205 de fecha 30 de agosto de 2006 ambas del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que oportunamente, el Comité de Ejecución de la Ampliación Interconexión Rincón Santa María - Rodríguez convocó a la Licitación Pública Nacional TTY Nº 05/2005 con el objeto de seleccionar un Contratista para los Servicios de Asistencia Técnica e Inspección de las Obras de la Ampliación mencionada, resultando adjudicatario el Consorcio CONSISTRA integrado por TRANSMISION ELECTRICA SOCIEDAD ANONIMA (TRANELSA), ATEC SOCIEDAD ANONIMA, INGENIERIA Y ASISTENCIA TECNICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA DE SERVICIOS PROFESIONALES (IATASA) y SIGLA SOCIEDAD ANONIMA, firmando el respectivo Contrato el 15 de mayo de 2006.

Que el Contrato de Locación de Servicios de Asistencia Técnica e Inspección de las Obras firmado entre el Consorcio CONSISTRA mencionado anteriormente, y el Comité de Ejecución para la Interconexión Rincón Santa María - Rodríguez, prevé en el Anexo IV, la redeterminación de los precios y para ello la aplicación de lo establecido por el Decreto Nº 634/2003, la Resolución Nº 948/2005 de la mencionada SECRETARIA DE ENERGIA y los criterios establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones para la Contratación de los Servicios de Asistencia Técnica e Inspección de las Obras.

Que a los efectos del cumplimiento de lo establecido por el Decreto Nº 634/2003 y en base a las facultades otorgadas por el Artículo 3º de la Resolución Nº 948/2005, se han cumplimentado en la etapa licitatoria todos los pasos necesarios para establecer, en consulta con los proponentes, mediante condiciones específicas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones para la Contratación, los coeficientes de ponderación de la participación de los insumos en el Rubro Principal que corresponde, en un todo de acuerdo con lo dispuesto por las normas citadas.

Que mediante la Resolución Nº 1858 de fecha 26 de diciembre de 2006 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, se procedió a aprobar la redeterminación de precios al mes de julio de 2006 al cumplirse con los parámetros previstos.

Que mediante la Resolución Nº 1123 de fecha 18 de diciembre de 2009 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, se procedió a aprobar la segunda redeterminación de precios al mes de febrero de 2007 al cumplirse con los parámetros previstos.

Que los organismos técnicos competentes han verificado que la variación promedio de costo de los rubros principales que componen la provisión, han alcanzado desde la citada segunda redeterminación, de acuerdo con los índices de julio de 2007 comparados con los de enero 2007 una tercera redeterminación correspondiendo la misma desde agosto de 2007.

Que los mismos organismos técnicos han verificado que la variación promedio de costo de los rubros principales que componen la provisión, han alcanzado desde la citada tercera redeterminación, de acuerdo con los índices de julio de 2007 comparados con los de abril 2008 una cuarta redeterminación correspondiendo la misma desde mayo de 2008.

Que se ha procedido por parte de los organismos técnicos competentes, a la redeterminación de los precios del contrato en ambos casos, aplicando para ello las formulas especificadas en el mencionado Decreto Nº 634/2003, con el procedimiento y los factores de ponderación de participación de insumos definitivos, aprobados y establecidos con la mecánica de participación de los oferentes expuesta anteriormente.

Que los precios del Contrato redeterminado resultan los que se indican en el ANEXO a la presente.

Que en virtud que el contrato ha sido cancelado en su totalidad a los precios establecidos por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1123/2009 con valores a febrero de 2007 resulta una diferencia a cancelar que se indica en el ANEXO a la presente.

Que la citada DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA LEGAL DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 634 de fecha 21 de agosto de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse las redeterminaciones tercera y cuarta de los precios del Contrato de Locación de Servicios de Asistencia Técnica e Inspección de las Obras para la Ampliación Interconexión Rincón Santa María - Rodríguez, suscripto por el Consorcio CONSISTRA y el Comité de Ejecución de la Interconexión.

ARTICULO 2º — Determínase que el monto final del Contrato de Locación de Servicios de Asistencia Técnica e Inspección de las Obras para el Consorcio CONSISTRA, cuya redeterminación de precios al mes de mayo de 2008 se aprueba en el artículo 1º, asciende a PESOS VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL CUATROCIENTOS SEIS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 24.300.406,32) y el monto total a cancelar como saldo de dicho contrato, asciende a PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 1.851.234.54), según detalle del ANEXO que forma parte de la presente.

ARTICULO 3º — Determínase que el monto total del Contrato, establecido en el artículo 2º, tendrá vigencia a partir de la publicación de la presente.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL O. CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO

MONTO REDETERMINADO DEL CONTRATO DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA LA ASISTENCIA TECNICA Y LA INSPECCION DE OBRAS DE LA INTERCONEXION RINCON SANTA MARIA-RODRIGUEZ - TERCER TRAMO DEL SISTEMA DE TRANSMISION ASOCIADO A LA CENTRAL HIDROELECTRICA YACYRETA

(Los valores indicados son en pesos y no incluyen el Impuesto al Valor Agregado)

MONTOS DEL CONTRATO DE CONSISTRA	
Monto total final del contrato establecido a mayo de 2008 según redeterminación en trámite	$ 24.300.406.32
Monto del contrato a valores aprobados por Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1123/2009 a agosto 2007. (Ya cancelados).	$ 22.449.171.78
SALDO FINAL PENDIENTE	$ 1.851.234.54

e. 02/03/2012 N° 18980/12 v. 02/03/2012

ASOCIACIONES SINDICALES

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 205/2012

Apruébase el texto del Estatuto Social del Sindicato de Obreros Pasteleros, Confiteros y Pizzeros.

Bs. As., 24/2/2012

VISTO el Expediente Nº 65.435/09 del Registro de la DELEGACION REGIONAL SANTIAGO DEL ESTERO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390; Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS Y PIZZEROS, con domicilio en calle Córdoba Nº 214, Ciudad Capital de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, solicita la aprobación de la modificación de su estatuto social.

Que la entidad cambia su nombre pasando a denominarse SINDICATO TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS DE SANTIAGO DEL ESTERO.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 1018 de fecha 18 de septiembre de 1969 de la entonces SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO; se halla registrada bajo el Nº 1018.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que en atención a la índole de las modificaciones efectuadas y los principios de congruencia y concentración legislativa, se hace necesaria la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto del Estatuto Social del SINDICATO DE OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS Y PIZZEROS, que en adelante pasará a denominarse SINDICATO TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS DE SANTIAGO DEL ESTERO, obrante a fojas 4/85 del Expediente Nº 67.607/10 glosado como fojas 9 del Expediente Nº 67.439/10 (fojas 31 del Expediente Nº 65.435/09), de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que, con carácter de Personería Gremial, le fuera oportunamente otorgado a la entidad.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 207/2012

Apruébase la modificación del texto del Estatuto Social de la Federación de Obreros, Especialistas y Empleados de los Servicios e Industria de las Telecomunicaciones de la República Argentina (F.O.E.E.S.I.T.R.A.).

Bs. As., 24/2/2012

VISTO el Expediente Nº 1.477.499/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.) solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 230 de fecha 31 de marzo de 1964, del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla registrada bajo el Nº 633.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante se aplicarán de pleno derecho dichas normas sobre las estatutarias en cuanto pudieren oponerse a la misma.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que la entidad peticionante mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la modificación realizada al texto del Estatuto Social de la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.), obrante a fojas 17/108 del Expediente Nº 1.477.499/11, respecto al artículo 77, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88. El mencionado artículo pasará a formar parte del texto que fuera aprobado por Resolución Nº 128 de fecha 24 de febrero de 2004 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la modificación aprobada tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la Asociación Sindical peticionante, como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 208/2012

Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Asociación Sindical de Trabajadores Municipales de Adolfo Alsina.

Bs. As., 24/2/2012

VISTO el expediente Nº 1.375.537/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE ADOLFO ALSINA, con domicilio legal en Sarmiento Nº 1051, Carhué, Provincia de BUENOS AIRES, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerán las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables en la materia, sobre las normas estatuarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo con los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE ADOLFO ALSINA, con domicilio legal en Sarmiento Nº 1051, Carhué, Provincia de BUENOS AIRES, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los empleados que presten servicio bajo relación de dependencia con la Municipalidad de Adolfo Alsina, con zona de actuación en el Municipio de Adolfo Alsina de la localidad de Carhué, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrarte a fojas 12/31 del Expediente Nº 171.597/11 agregado a fojas 114 del Expediente Nº 1.375.537/10, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 33/2012

Tope N° 58/2012

Bs. As., 12/1/2012

VISTO el Expediente N° 1.469.019/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1783 del 2 de diciembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9 del Expediente Nº 1.469.019/11 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa AGRALE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1053/09 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1783/11 y registrado bajo el N° 1685/11, conforme surge de fojas 101/103 y 106, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 114/118, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1783 del 2 de diciembre de 2011 y registrado bajo el N° 1685/11 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa AGRALE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.469.019/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ AGRALE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT N° 1053/09 "E"	01/07/2011	$ 4.634,70	$ 13.904,10
	01/09/2011	$ 4.827,81	$ 14.483,43
	01/01/2012	$ 5.020,92	$ 15.062,76

Expediente N° 1.469.019/11

Buenos Aires, 17 de enero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 33/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 58/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 34/2012

Tope Nº 59/2012

Bs. As., 12/1/2012

VISTO el Expediente Nº 1.469.022/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 107 del 28 de enero de 2011, Nº 1652 del 11 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7 del Expediente Nº 1.469.022/11 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa MASTER TRIM DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 704/05 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1652/11 y registrado bajo el Nº 1596/11, conforme surge de fojas 47/49 y 52, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 60/63 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 107 del 28 de febrero de 2011 se fijó el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo Nº 58/11 homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 10 del 18 de enero de 2011, para las vigencias 1º noviembre de 2010 y 1º de julio de 2011.

Que atento a que las partes en el Acuerdo Nº 1596/11 han establecido los nuevos valores de las escalas salariales vigentes al mes de julio 2011, deviene necesario actualizar la base promedio y tope indemnizatorio anteriormente fijados, por los nuevos importes que se detallan en el Anexo, integrante de la presente.

Que cabe destacar que la Resolución S.T Nº 107/11 conserva su eficacia y demás efectos en lo no modificado por el presente acto.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Déjase sin efecto el importe de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio con vigencia desde el 1º de julio de 2011, fijados por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 107 del 28 de febrero de 2011, correspondiente al Acuerdo Nº 58/11, suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa MASTER TRIM DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

ARTICULO 2º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondientes al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1652 del 11 de noviembre de 2011 y registrado bajo el Nº 1596/11 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa MASTER TRIM DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.469.022/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ MASTER TRIM DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CCT Nº 704/05 "E"	01/07/2011	$ 4.884,22	$ 14.652,66

Expediente Nº 1.469.022/11

Buenos Aires, 17 de enero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 34/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 59/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 35/2012

Tope Nº 56/2012

Bs. As., 12/1/2012

VISTO el Expediente Nº 1.451.014/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1319 del 6 de octubre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 del Expediente Nº 1.451.014/11 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS y la empresa VELEZ SARSFIELD COW SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 116/90 - RAMA CERDA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1319/11 y registrado bajo el Nº 1428/11, conforme surge de fojas 26/28 y 31, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 41/44, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1319 del 6 de octubre de 2011 y registrado bajo el Nº 1428/11 suscripto entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS y la empresa VELEZ SARSFIELD COW SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.451.014/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS C/ VELEZ SARSFIELD COW SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CCT Nº 116/90 (RAMA CERDA)	01/07/2011	$ 3.000,87	$ 9.002,61

Expediente Nº 1.451.014/11

Buenos Aires, 17 de enero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 35/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 56/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 36/2012

Tope Nº 57/2012

Bs. As., 12/1/2012

VISTO el Expediente Nº 1.464.545/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 119 del 1º de marzo de 2011, Nº 1177 del 14 de septiembre de 2011 y 1672 del 22 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8 del Expediente Nº 1.464.545/11 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa GONVARRI ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1129 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1672/11 y registrado bajo el Nº 1632/11, conforme surge de fojas 49/51 y 54, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 62/65, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 119 del 1º de marzo de 2011 se fijó el tope con vigencia 1º de abril de 2011 correspondiente al Acuerdo Nº 69/11.

Que mediante el Acuerdo Nº 989/11 las partes prorrogan la fecha de conversión de sumas no remunerativas pactadas en el Acuerdo Nº 69/11 a partir del 1º de julio de 2011.

Que por tales circunstancias, mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1177 del 14 de septiembre de 2011 se rectificó la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 119 del 1º de marzo de 2011 de conformidad con lo pactado en el Acuerdo Nº 989/11.

Que atento a que las partes en el Acuerdo Nº 1632/11 han establecido los nuevos valores de las escalas salariales vigentes al mes de julio de 2011, deviene necesario actualizar los montos de la base promedio y del tope indemnizatorio anteriormente fijados, por los nuevos importes que se detallan en el Anexo de la presente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Déjase sin efecto los importes de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio con vigencia desde el 1º de julio de 2011, fijados por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 119 del 1º de marzo de 2011, rectificada por su similar Nº 1177 del 14 de septiembre de 2011.

ARTICULO 2º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO

Nº 1672 del 22 de noviembre de 2011 y registrado bajo el Nº 1632/11 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa GONVARRI ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación tome razón de la presente medida en relación al tope fijado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 119 del 1º de marzo de 2011 y rectificada por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1177 del 14 de septiembre de 2011, que se actualiza por la presente medida.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.464.545/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ GONVARRI ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 1129/10 “E”	01/07/2011	$ 4.210,15	$ 12.630,45

Expediente Nº 1.464.545/11

Buenos Aires, 17 de enero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 36/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 57/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 40/2012

Tope Nº 61/2012

Bs. As., 12/1/2012

VISTO el Expediente Nº 1.451.010/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1644 del 11 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 114 del Expediente Nº 1.451.010/11 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 123/90, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1644/11 y registrado bajo el Nº 1595/11, conforme surge de fojas 131/133 y 136, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 144/146, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1644 del 11 de noviembre de 2011 y registrado bajo el Nº 1595/11 suscripto entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.451.010/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CCT Nº 123/90	01/07/2011	$ 6.050,21	$ 18.150,63

Expediente Nº 1.451.010/11

Buenos Aires, 17 de enero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 40/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 61/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 41/2012

Tope Nº 60/2012

Bs. As., 12/1/2012

VISTO el Expediente Nº 1.460.402/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1118 del 8 de septiembre de 2011 y Nº 1594 de fecha 2 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/8 del Expediente Nº 1.460.402/11 obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, la CONFEDERACION DE CLINICAS Y SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CONFECLISA), la ASOCIACION DE CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADECRA), la CAMARA ARGENTINA DE CLINICAS Y ESTABLECIMIENTOS PSIQUIATRICOS (CACEP), la ASOCIACION ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS GERIATRICOS (AAEG) y la CAMARA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD (CEPSAL), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 122/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1118/11 y registrado bajo el Nº 1245/11, conforme surge de fojas 33/35 y 38, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 73/99, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1118

del 8 de septiembre de 2011 y registrado bajo el Nº 1245/11 suscripto entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, la CONFEDERACION DE CLINICAS Y SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CONFECLISA), la ASOCIACION DE CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADECRA), la CAMARA ARGENTINA DE CLINICAS Y ESTABLECIMIENTOS PSIQUIATRICOS (CACEP), la ASOCIACION ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS GERIATRICOS (AAEG), la CAMARA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD (CEPSAL), conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.460.402/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA C/ CONFEDERACION DE CLINICAS Y SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, (CONFECLISA), la ASOCIACION DE CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADECRA), la CAMARA ARGENTINA DE CLINICAS Y ESTABLECIMIENTOS PSIQUIATRICOS (CACEP), la ASOCIACION ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS GERIATRICOS (AAEG), la CAMARA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD (CEPSAL) CCT Nº 122/75	Tope General		
	01/08/2011	$ 3.298,93	$ 9.896,79
	01/12/2011	$ 3.584,42	$ 10.753,26
	01/02/2012	$ 3.733,58	$ 11.200,74
	01/01/2013	$ 4.412,95	$ 13.238,85
	Tope General Zona Desfavorable: Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Sector Antártico, Islas Malvinas y Atlántico Sur.		
	01/08/2011	$ 4.123,66	$ 12.370,98
	01/12/2011	$ 4.480,52	$ 13.441,56
	01/02/2012	$ 4.666,98	$ 14.000,94
	01/01/2013	$ 5.516,18	$ 16.548,54

Expediente Nº 1.460.402/11

Buenos Aires, 17 de enero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 41/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 60/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 42/2012

Tope Nº 63/2012

Bs. As., 13/1/2012

VISTO el Expediente Nº 61.872/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 2047 del 30 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 62/65 del Expediente Nº 61.872/10 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL TANINO Y AFINES con la participación del SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL TANINO y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL TANINO Y AFINES - SECCIONAL FORMOSA por la parte sindical y la empresa UNITAN SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGRICOLA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 167/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por el artículo 1º de la Resolución S.T. Nº 2047/10 y registrado bajo el Nº 21/11, conforme surge de fojas 124/127 y 130, respectivamente.

Que mediante providencia de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, dependiente de esta Secretaría, se solicitó a las partes signatarias del precitado Acuerdo Nº 21/11 la presentación de las escalas salariales vigentes a partir del 1º de mayo de 2011, conforme a lo convenido por ellas en el punto a) del acuerdo.

Que a fojas 3/7 del Expediente Nº 1.447.044/11, agregado al Expediente Nº 61.872/10 como fojas 169, obran las escalas salariales presentadas por la parte empresaria.

Que a fojas 3/7 del Expediente Nº 63.844/11, glosado a fojas 181 del Expediente Nº 61.872/10, obran las escalas salariales presentadas por la parte sindical.

Que a fojas 68 del Expediente Nº 61.872/10 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL TANINO Y AFINES con la participación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL TANINO Y AFINES - SECCIONAL LA VERDE y la ASOCIACION SINDICAL DE OBREROS DE LA INDUSTRIA DEL TANINO Y AFINES por la parte sindical y la empresa INDUNOR SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 167/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por el artículo 2º de la Resolución S.T. Nº 2047/10 y registrado bajo el Nº 22/11, conforme surge de fojas 124/127 y 130, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, los topes indemnizatorios que se fijan por la presente se determinaron triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de las escalas salariales y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 199/211, obra el informe técnico elaborado por la citada Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de las bases promedio mensuales y de los topes indemnizatorios objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por el artículo 1º de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 2047 del 30 de diciembre de 2010 y registrado bajo el Nº 21/11 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL TANINO Y AFINES con la participación del SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL TANINO y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL TANINO Y AFINES - SECCIONAL FORMOSA por la parte sindical y la empresa UNITAN SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGRICOLA, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por el artículo 2º de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 2047 del 30 de diciembre de 2010 y registrado bajo el Nº 22/11 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL TANINO Y AFINES con la participación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL TANINO Y AFINES - SECCIONAL LA VERDE y la ASOCIACION SINDICAL DE OBREROS DE LA INDUSTRIA DEL TANINO Y AFINES por la parte sindical y la empresa INDUNOR SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios fijados por este acto.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 61.872/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL TANINO Y AFINES, SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL TANINO y SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL TANINO Y AFINES – SECCIONAL FORMOSA c/ UNITAN SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGRICOLA CCT Nº 167/75	01/06/2010	$ 2.180,95	$ 6.542,85
	01/12/2010	$ 2.288,30	$ 6.864,90
	01/05/2011	$ 2.401,55	$ 7.204,65
	01/06/2011	$ 2.515,25	$ 7.545,75
	01/07/2011	$ 2.629,42	$ 7.888,26
	01/08/2011	$ 2.743,59	$ 8.230,77
	01/09/2011	$ 2.860,30	$ 8.580,90

ANEXO II

Expediente Nº 61.872/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL TANINO Y AFINES; SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL TANINO Y AFINES - SECCIONAL LA VERDE Y ASOCIACION SINDICAL DE OBREROS DE LA INDUSTRIA DEL TANINO Y AFINES C/ INDUNOR SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 167/75	01/06/2010	$ 2.218,88	$ 6.656,64
	01/05/2011	$ 2.511,39	$ 7.534,17
	01/06/2011	$ 2.608,89	$ 7.826,67

Expediente Nº 61.872/10

Buenos Aires, 18 de enero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 42/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 63/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 43/2012

Tope Nº 65/2012

Bs. As., 13/1/2012

VISTO el Expediente Nº 168.776/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 913 del 5 de agosto de 2011 y la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 678 del 25 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 del Expediente Nº 171.645/11 agregado como fojas 229 al Expediente Nº 168.776/09 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA y la empresa EXOLOGISTICA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 678/11 y registrado bajo el Nº 1655/11, conforme surge de fojas 238/240 y 243, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en virtud de lo establecido en el Acuerdo precitado, el incremento salarial pactado en el mismo será aplicable a los trabajadores dependientes de la empresa EXOLOGISTICA SOCIEDAD ANONIMA que cumplen funciones en las plantas de las empresas SOLVAY INDUPA y PROFERTIL.

Que, en consecuencia, el tope indemnizatorio que se fija por la presente resultará limitado al ámbito de aplicación personal del acuerdo de marras.

Que a fojas 252/258, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que mediante la Resolución S.T. Nº 913/11, cuya copia fiel obra a fs. 209/213 del Expediente Nº 168.776/09, se fijó el importe promedio de las remuneraciones y tope indemnizatorio correspondiente a los acuerdos registrados bajo los Nº 659/11 y 660/11, conforme lo dispuesto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que se advierte que en el VISTO y en los artículos 1º y 2º de la misma se refirió erróneamente a la Dirección que dictara la Disposición homologatoria de los citados acuerdos.

Que en dichos casos se citó a la “DIRECCION NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO” en lugar de “DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO”, por lo que corresponde subsanar dicho error material mediante el dictado del acto administrativo correspondiente.

Que a los fines expuestos se pone de manifiesto que la enmienda que se efectúa por la presente, no altera en lo sustancial el acto administrativo oportunamente dictado, el que resulta plenamente válido.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de, 2010, respectivamente, y a lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto Nº 1759 del 3 de abril de 1972 (t.o.1991).

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 678 del 25 de noviembre de 2011 y registrado bajo el Nº 1655/11 suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA y la empresa EXOLOGISTICA SOCIEDAD ANONIMA, para los trabajadores dependientes de esta firma, que cumplen funciones en las plantas de las empresas SOLVAY INDUPA y PROFERTIL, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Rectifícase el VISTO y los artículos 1º y 2º de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 913 de fecha 5 de agosto 2011, en lo que a la cita de la norma homologatoria refiere, la que quedará como “Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 383 del 3 de junio de 2011”.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por el artículo 1º de la presente medida y tome conocimiento de lo dispuesto por el artículo precedente en relación con el tope indemnizatorio fijado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 913 del 5 de agosto de 2011.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 168.776/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA C/ EXOLOGISTICA SOCIEDAD ANONIMA - Acuerdo Nº 1655/11	Trabajadores que prestan servicio en Planta Solvay		
	01/04/2011	$ 5.082,79	$ 15.248,37
	01/01/2012	$ 5.489,42	$ 16.468,26
	Trabajadores que prestan servicio en Planta Profertil		
	01/04/2011	$6.578,11	$19.734,33
	01/01/2012	$7.104,36	$21.313,08

Expediente Nº 168.776/09

Buenos Aires, 18 de enero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 43/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 65/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 44/2012

Tope Nº 64/2012

Bs. As., 13/1/2012

VISTO el Expediente Nº 1.471.134/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1777 del 2 de diciembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.471.134/11 obra la escala salarial pactada entre la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA (UOMA), por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MOLINERA (FAIM), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1777/11 y registrado bajo el Nº 1706/11, conforme surge de fojas 50/52 y 55, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 63/65 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1777 del 2 de diciembre de 2011 y registrado bajo el Nº 1706/11 suscripto entre la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA (UOMA), por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MOLINERA (FAIM), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho di la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.471.134/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA C/ FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MOLINERA -Rama Molineros CCT Nº 66/89	01/10/2011	$ 4.832,00	$ 14.496,00

Expediente Nº 1.471.134/11

Buenos Aires, 18 de enero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 44/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 64/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 45/2012

Tope Nº 67/2012

Bs. As., 13/1/2012

VISTO el Expediente Nº 1.464.228/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1660 del 11 de noviembre de 2011, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 245 de fecha 18 de febrero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 35 del Expediente Nº 1.464.228/11 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por el sector sindical, y la FEDERACION DE CAMARAS DE EMERGENCIAS MEDICAS Y MEDICINA DOMICILIARIA, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1660/11 y registrado bajo el Nº 1576/11, conforme surge de fojas 51/53 y 56, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 66/83, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que mediante la Disposición D.N.R.T. Nº 245/11 se fijó el importe promedio de las remuneraciones y tope indemnizatorio con vigencia desde el 1º de enero de 2012, correspondiente al Acuerdo Nº 1791/10, homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1858 del 2 de diciembre de 2010.

Que atento a que las partes en el Acuerdo Nº 1576/11 han establecido nuevos valores para las escalas salariales vigentes a partir del mes de agosto de 2011, deviene necesario dejar sin efecto la citada Disposición D.N.R.T Nº 245/11.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Déjase sin efecto la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 245 del 18 de febrero de 2011, por la que se fijó el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo Nº 1791/10.

ARTICULO 2º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1660 del 11 de noviembre de 2011 y registrado bajo el Nº 1576/11 suscripto entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACION DE CAMARAS DE EMERGENCIAS MEDICAS Y MEDICINA DOMICILIARIA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación tome conocimiento de la presente medida en relación con el tope indemnizatorio fijado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 245 del 18 de febrero de 2011, correspondiente al Acuerdo registrado bajo el Nº Acuerdo Nº 1791/10 y homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1858 del 2 de diciembre de 2010 y registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.464.228/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA C/ FEDERACION DE CAMARAS DE EMERGENCIAS MEDICAS Y MEDICINA DOMICILIARIA			
• Tope General	01/08/2011	$ 3.621,86	$ 10.865,58
	01/10/2011	$ 3.746,75	$ 11.240,25
	01/12/2011	$ 3.996,53	$ 11.989,59
	01/02/2012	$ 4.162,85	$ 12.488,55
	01/01/2013	$ 4.919,77	$ 14.759,31
• Tope Zona Patagónica	01/08/2011	$ 4.708,42	$ 14.125,26
	01/10/2011	$ 4.870,78	$ 14.612,34
	01/12/2011	$ 5.195,50	$ 15.586,50
	01/02/2012	$ 5.411,70	$ 16.235,10
	01/01/2013	$ 6.168,62	$ 18.505,86
CCT Nº 459/06			

Expediente Nº 1.464.228/11

Buenos Aires, 18 de enero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 45/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 67/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 46/2012

Tope Nº 66/2012

Bs. As., 13/1/2012

VISTO el Expediente Nº 1.455.074/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1733 del 30 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.455.074/11 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa ENERGIA DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 997/08 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1733/11 y registrado bajo el Nº 1666/11, conforme surge de fojas 35/37 y 40, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, los topes indemnizatorios que se fijan por la presente se determinaron triplicando los importes promedio mensuales de las remuneraciones de las escalas salariales y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 48/56, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de las bases promedio mensuales y de los topes indemnizatorios objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse los importes promedio de las remuneraciones y los topes indemnizatorios correspondientes al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1733 del 30 de noviembre de 2011 y registrado bajo el Nº 1666/11 suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa ENERGIA DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios fijados por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.455.074/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA C/ ENERGIA DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA			
CCT Nº 997/08 “E”			
• Tope General	01/03/2011	$ 5.275,99	$ 15.827,97
	01/04/2011	$ 5.726,08	$ 17.178,24
	01/05/2011	$ 6.351,20	$ 19.053,60
• Tope Comodoro Rivadavia	01/03/2011	$ 7.474,32	$ 22.422,96
	01/04/2011	$ 8.111,94	$ 24.335,82
	01/05/2011	$ 8.997,53	$ 26.992,59

Expediente Nº 1.455.074/11

Buenos Aires, 18 de enero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 46/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 66/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 51/2012

Tope Nº 68/2012

Bs. As., 17/1/2012

VISTO el Expediente Nº 1.109.684/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 627 de fecha 27 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 565/567 y 578/580 del Expediente Nº 1.109.684/05 obran, respectivamente, el Acuerdo y el Acta Complementaria celebrados entre el SINDICATO DE OPERADORES CINEMATOGRAFICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la ASOCIACION CINEMATOGRAFICA DE EXHIBIDORES INDEPENDIENTES, la ASOCIACION EMPRESARIOS CINEMATOGRAFICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la ASOCIACION EMPRESARIOS DE CINEMATOGRAFOS, por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 484/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho Acuerdo fue homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 627 de fecha 27 de junio de 2011 y registrado bajo el Nº 857/11, conforme surge de fojas 589/591 y 594, respectivamente.

Que a fojas 606/607 del Expediente Nº 1.109.684/05 la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, dependiente de esta Secretaría, solicitó a las partes que presenten las escalas salariales correspondientes al acuerdo precitado.

Que en respuesta a dicho requerimiento, a fojas 621, 622 y 623 de las actuaciones citadas en el Visto obran agregadas, respectivamente, las escalas presentadas por la ASOCIACION CINEMATOGRAFICA DE EXHIBIDORES INDEPENDIENTES, la ASOCIACION EMPRESARIOS DE CINEMATOGRAFOS y el SINDICATO DE OPERADORES CINEMATOGRAFICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, correspondientes al Acuerdo Nº 857/11.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 632/636, obra el informe técnico elaborado por la precitada Dirección Nacional, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 627 del 27 de junio de 2011 y registrado bajo el Nº 857/11, suscripto entre el SINDICATO DE OPERADORES CINEMATOGRAFICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la ASOCIACION CINEMATOGRAFICA DE EXHIBIDORES INDEPENDIENTES, la ASOCIACION EMPRESARIOS CINEMATOGRAFICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la ASOCIACION EMPRESARIOS DE CINEMATOGRAFOS, por el sector empleador, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.109.684/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE OPERADORES CINEMATOGRAFICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ ASOCIACION CINEMATOGRAFICA DE EXHIBIDORES INDEPENDIENTES, ASOCIACION EMPRESARIOS CINEMATOGRAFICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y ASOCIACION EMPRESARIOS DE CINEMATOGRAFOS.	01/10/2011	$ 3.547,32	$ 10.641,96
	01/12/2011	$ 3.695,14	$ 11.085,42
	01/01/2012	$ 3.754,26	$ 11.262,78
CCT Nº 484/07			

Expediente Nº 1.109.684/05

Buenos Aires, 19 de enero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 51/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 68/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 52/2012

Tope Nº 71/2012

Bs. As., 17/1/2012

VISTO el Expediente Nº 1.407.323/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1698 del 22 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 82 del Expediente Nº 1.407.323/10 obran las escalas salariales pactadas entre la UNION RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 400/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por el artículo 2º de la Resolución S.T. Nº 1698/11 y registrado bajo el Nº 1642/11, conforme surge de fojas 110/113 y 116, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de las escalas salariales y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 124/128, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que a fojas 84/100 del Expediente Nº 1.407.323/10 obra el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la UNION RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho Convenio Colectivo de Trabajo ha sido homologado por el artículo 3º de la Resolución S.T. Nº 1698/11 y registrado bajo el Nº 639/11, conforme surge de fojas 110/113 y 116, respectivamente.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 639/11 renueva al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 400/05.

Que el artículo 13 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 639/11, prevé que los trabajadores comprendidos por el mismo, percibirán las remuneraciones básicas, mínimas y mensuales que se fijaron para el Acuerdo Nº 1642/11.

Que en consecuencia los valores del tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo Nº 1642 son los mismos que para el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 639/11, resultando innecesario calcular un nuevo tope para este último instrumento.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por el artículo 2º de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1698 del 22 de noviembre de 2011 y registrado bajo el Nº 1642/11 suscripto entre la UNION RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Ratifícase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio fijado por el artículo 1º del presente acto, correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por el artículo 3º de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1698 del 22 de noviembre de 2011 y registrado bajo el Nº 639/11, suscripto entre la UNION RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.407.323/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES Acuerdo Nº 1642/11 CCT Nº 400/05	01/07/2011 01/01/2012	$ 5.791,23 $ 6.514,90	$ 17.373,69 $ 19.544,70

Expediente Nº 1.407.323/10

Buenos Aires, 19 de enero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 52/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 71/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 53/2012

Tope Nº 72/2012

Bs. As., 17/1/2012

VISTO el Expediente Nº 1.462.336/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1706 del 23 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente 1.462.336/11 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa TERMOANDES SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1135/10 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1706/11 y registrado bajo el Nº 1626/11, conforme surge de fojas 19/21 y 24, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 32/34, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1706 del 23 de noviembre de 2011 y registrado bajo el Nº 1626/11 suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa TERMOANDES SOCIEDAD ANONIMA, con forme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.462.336/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA C/ TERMOANDES SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 1135/10 "E"	01/07/2011	$ 11.310,60	$ 33.931,80

Expediente Nº 1.462.336/11

Buenos Aires, 19 de enero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 53/12 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia quedando registrado con el número 72/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 54/2012

Tope Nº 70/2012

Bs. As., 17/1/2012

VISTO el Expediente Nº 547.007/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1372 del 11 de octubre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 55 del Expediente Nº 547.007/10 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO, por la parte sindical y la ASOCIACION DE PRESTADORES DE GERIATRIA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 468/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1372/11 y registrado bajo el Nº 1453/11, conforme surge de fojas 72/74 y 77, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 86/89, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1372 del 11 de octubre de 2011 y registrado bajo el Nº 1453/11 suscripto entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO, por la parte sindical y la ASOCIACION DE PRESTADORES DE GERIATRIA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 547.007/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO c/ ASOCIACION DE PRESTADORES DE GERIATRIA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE CCT Nº 468/06	01/08/2011 01/12/2011	$ 3.279,64 $ 3.706,06	$ 9.838,92 $ 11.118,18

Expediente Nº 547.007/10

Buenos Aires, 19 de enero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 54/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 70/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 56/2012

Tope Nº 69/2012

Bs. As., 17/1/2012

VISTO el Expediente Nº 286.742/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1263 de fecha 26 de septiembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1 del Expediente Nº 286.742/11 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA (DISTROCUYO S.A.) en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 889/07 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1263/11 y registrado bajo el Nº 1363/11, conforme surge de fojas 52/54 y 57, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 67/69, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1263 de fecha 26 de septiembre de 2011 y registrado bajo el Nº 1363/11 suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA (DISTROCUYO S.A.), conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 286.742/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA C/ EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 889/07 “E”	01/03/2011	$ 8.597,13	$ 25.791,39

Expediente Nº 286.742/11

Buenos Aires, 19 de enero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 56/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 69/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 16/2012

Registro Nº 80/2012

Bs. As., 30/1/2012

VISTO el Expediente Nº 1.226.182/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.442.589/11, agregado como foja 292 al principal, obran el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa CASINO DE VICTORIA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Qué a través del presente, las partes convienen un incremento salarial para todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1036/09 “E”, cuyas partes signatarias coinciden con los actores intervinientes en autos.

Que los agentes negociales ratificaron el contenido y firmas insertas en el texto convencional traído a estudio, acreditando la representación invocada con las constancias obrantes en estos actuados.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta la parte empleadora firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que sin perjuicio de ello, teniendo en cuenta el Acuerdo celebrado y lo dispuesto por el Consejo del Salario Mínimo, el Empleo y la Productividad, es necesario dejar establecido que, eventualmente, las partes deberán ajustar los valores acordados para las categorías que correspondan y previstas en las escalas salariales que aquí se homologan, a los efectos de que las remuneraciones a percibir por los trabajadores en ningún caso sean inferiores al monto fijado para el salario mínimo vital y móvil, por el precitado organismo.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declóranse homologados el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa CASINO DE VICTORIA SOCIEDAD ANONIMA, obrantes a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.442.589/11, agregado como foja 292 al principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexo obrantes a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.442.589/11, agregado como foja 292 al principal.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1036/09 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexo homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.226.182/07

Buenos Aires, 3 de febrero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 16/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente 1.442.589/11 agregado como fojas 292 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 80/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

COPAR ALEARA - CASINO VICTORIA S.A.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de febrero de 2011 se encuentran reunidas las partes firmantes del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1036/09 “E”, por un lado el Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la República Argentina (ALEARA), representado en este acto por su Secretario Gremial Sr. Guillermo Ariel Fassione, con el patrocinio letrado de la Dra. Luciana Ambrosio, con domicilio en la calle Adolfo Alsina 946 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires —en adelante EL SINDICATO— y acompañados por los representantes paritarios Srtas. Claudia Verónica Ponce y Daiana María Luz Guevara, y por otro lado, la firma CASINO DE VICTORIA S.A. representada en este acto por el Sr. Néstor Guerrero en su carácter de Apoderado de la misma —en adelante “LA EMPRESA”— con domicilio Av. Belgrano Nº 71, Victoria, Provincia de Entre Ríos, y el patrocinio legal del Dr. Juan Martín Peinado, quienes formulan las presentes manifestaciones.

La representación sindical recuerda que este ha sido un año especialmente difícil en cuanto al acuerdo de paritarias entre las partes, por lo cual asiste al acto con la intención de retomar las negociaciones pendientes con relación al cierre de la pauta salarial 2010.

En este sentido, explica que el fin de la COPAR es generar un acuerdo que atienda la necesidad de pactar un ajuste económico a los trabajadores que emplea Casino de Victoria S.A.

En estos términos se abre el acto y luego de un prologando debate sobre los temas propuestos, las partes arriban al siguiente acuerdo:

Primero: La empresa otorgará a todos los trabajadores comprendidos en el convenio colectivo de trabajo vigente un aumento de naturaleza remunerativa del 9% (nueve por ciento) sobre el salario básico de cada categoría, que se adicionará a dicho rubro a partir del mes de febrero 2011.

De este modo las remuneraciones quedarán conformadas tal y como surge de la grilla que se adjunta como Anexo I.

Segundo: Las partes se comprometen a volver a reunirse en el mes de junio del corriente a fin de analizar y pautar las condiciones para la pauta salarial 2011.

Las decisiones objeto de la presente acta se toman por unanimidad de los representantes del sector de los trabajadores y empleadores presentes, quedando cualquiera de ambas representaciones habilitadas a presentar la presente ante la autoridad de aplicación y solicitar su homologación o registración en el supuesto de considerarlo pertinente y necesario como parte integrante del CCT 1036/09 “E”. La contraparte se obliga en tal supuesto a concurrir a ratificar la presente por ante la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante el solo requerimiento de la parte presentante.

En caso que la autoridad de aplicación observe el presente, las partes se obligan a consensuar la pertinente subsanación en un plazo de 5 días a contar desde la notificación de la misma.

No siendo para más, en la fecha indicada, previa lectura y ratificación de la presente, se da por terminada la reunión a los 25 días del mes de febrero de 2011.

ANEXO

ESCALA SALARIAL CASINO DE VICTORIA S.A.

SUBCATEGORIA ESPECIALIZADOS

MES FEBRERO 2011

CATEGORIA	BASICO MAR 2011	Pmio. Asistencia	Pmio. Puntualidad	Pmio. Rot/ Noct	Fallo caja
SUBJEFE DE JUEGOS	$ 2.970,80	$ 297,08	$ 148,54	$ 237,66	
AUXILIAR DE JUEGOS	$ 2.519,54	$ 251,95	$ 125,98	$ 201,56	
SUPERVISORA DE CAJA	$ 2.418,49	$ 241,85	$ 120,92	$ 193,48	$ 193,48
CAJERO DE JUEGOS	$ 2.199,89	$ 219,99	$ 109,99	$ 175,99	$ 175,99
ASISTENTE DE JUEGOS	$ 2.073,92	$ 207,39	$ 103,70	$ 165,91	$ 62,22
VENDEDOR DE JUEGOS	$ 1.987,42	$ 198,74	$ 99,37	$ 158,99	$ 59,62
TESORERA	$ 3.391,97	$ 339,20	$ 169,60	$ 271,36	
SUBTESORERO	$ 2.838,36	$ 283,84	$ 141,92	$ 227,07	
AUXILIAR TESORERIA	$ 2.162,29	$ 216,23	$ 108,11	$ 172,98	
RECAUDADOR	$ 2.228,10	$ 222,81	$ 111,40	$ 178,25	
TESORERO DE FICHAS	$ 2.158,53	$ 215,85	$ 107,93	$ 172,68	
ENCARGADO DE AUDITORIA SISTEMAS	$ 3.459,66	$ 345,97	$ 172,98		
AUDITOR DE SISTEMAS	$ 2.722,60	$ 272,26	$ 136,13		
ENCARGADO MANTENIMIENTO TECNICO	$ 3.448,38	$ 344,84	$ 172,42	$ 275,87	
OPERARIO TECNICO	$ 2.140,48	$ 214,05	$ 107,02	$ 171,24	
ENCARGADO MANTENIMIENTO EDILICIO	$ 3.178,37	$ 317,84	$ 158,92	$ 254,27	
SUBENCARGADO MANTEN. EDILICIO	$ 2.854,06	$ 285,41	$ 142,70	$ 228,32	
OPERARIO MANTENIMIENTO EDILICIO	$ 2.361,59	$ 236,16	$ 118,08	$ 188,93	
ENCARGADO DE MAESTRANZA	$ 2.632,35	$ 263,24	$ 131,62	$ 210,59	
OPERARIO DE MAESTRANZA	$ 1.873,84	$ 187,38	$ 93,69	$ 149,91	
RECEPCIONISTA	$ 2.034,43	$ 203,44	$ 101,72	$ 162,75	
OPERARIO UTILERO	$ 1.873,84	$ 187,38	$ 93,69	$ 149,91	
ENCARGADO DEPOSITO	$ 2.021,27	$ 202,13	$ 101,06	$ 161,70	
ENFERMERIA	$ 1.998,71	$ 199,87	$ 99,94	$ 159,90	
OPERARIO PORTERO	$ 1.909,88	$ 190,99	$ 95,49	$ 152,79	
OPERARIO CHOFER	$ 1.909,88	$ 190,99	$ 95,49	$ 152,79	
OPERARIO GUARDARROPA	$ 1.909,88	$ 190,99	$ 95,49	$ 152,79	

CATEGORIA	BASICO MAR 2011	Pmio. Asistencia	Pmio. Puntualidad	Pmio. Rot/ Noct	Fallo caja
ENCARGADO ATENCION A CLIENTES	$ 2.211,17	$ 221,12	$ 110,56	$ 176,89	
OPERARIO ATENCION AL CLIENTE	$ 1.909,88	$ 190,99	$ 95,49	$ 152,79	
ENCARGADO VALET PARKING	$ 2.301,43	$ 230,14	$ 115,07	$ 184,11	
CAJERO VALET PARKING	$ 1.987,42	$ 198,74	$ 99,37	$ 158,99	$ 59,62
OPERARIO VALET PARKING	$ 1.909,88	$ 190,99	$ 95,49	$ 152,79	
ASISTENTE CONTABLE	$ 3.252,83	$ 325,28	$ 162,64		
ENCARGADO DE COMPRAS	$ 3.252,83	$ 325,28	$ 162,64		
CONTROLADOR DE COSTOS	$ 2.891,82	$ 289,18	$ 144,59		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$ 2.745,17	$ 274,52	$ 137,26		
ASISTENTE DE DIRECCION	$ 2.459,37	$ 245,94	$ 122,97		
ASISTENTE DE PERSONAL	$ 3.252,83	$ 325,28	$ 162,64		
AUXILIAR DE PERSONAL	$ 2.641,75	$ 264,18	$ 132,09		

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 528/2011

Registro Nº 935/2011

Bs. As., 15/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1.458.312/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/7 del Expediente Nº 1.458.312/11, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS y la empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a foja 8, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen modificaciones salariales para todo el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 798/06 “E”, conforme a los términos y contenidos del texto pactado.

Que el ámbito territorial y personal de aplicación del Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo, se remitirán las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de base promedio y tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente surgen de lo dispuesto por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS y la empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/7 del Expediente Nº 1.458.312/11, ratificado a foja 8, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 2/7 del Expediente Nº 1.458.312/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 798/06 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.458.312/11

Buenos Aires, 20 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 528/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/7 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 935/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad autónoma de Buenos Aires, a los 11 días del mes de julio de 2011, se reúnen en representación de Agua y Saneamientos Argentinos S.A. (AySA S.A.), el Sr. Carlos Humberto Ben, en su carácter de Presidente del Directorio y el Sr. Luis Aversano, como Director de Recursos Humanos, y en representación del Sindicato Gran Buenos Aires de Trabajadores de Obras Sanitarias (SGBATOS), el Sr. José Luis Lingeri, como Secretario General, el Sr. Carlos Ríos como Secretario Adjunto y los Señores Gustavo Roldán (Vicente López) y Angel Marcelo Mangione en su carácter de delegados del personal, por lo que manifiestan:

1) Que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 798/06 E en su artículo 7, párrafo 2, establece “revisar las condiciones económicas anualmente” con el fin de mantener el nivel salarial de la actividad.

2) Que en virtud del análisis efectuado entre las partes, y habiendo sido homologado a través de la Disposición DNRT Nº 521/10 el actual esquema salarial, corresponde adecuar las remuneraciones de las escalas salariales de los trabajadores de la Empresa que se encuentran encuadrados en el CCT 798/06 E, en un 24,00% (veinticuatro por ciento) a partir del 1-7-2011, para todas las escalas de funciones y grados, conforme lo establece el Art. 52 “Remuneraciones para las distintas escalas de funciones” del citado CCT y en un 10% a partir del 1/1/2012, que se incluyen como anexo a la presente.

3) Se fija en $ 41,00 a partir del 1-7-2011, y en $ 45,00 a partir del 1/1/2012 el “adicional por antigüedad”, por cada año de servicio, comprendido en el Art. 54 “adicionales”, inciso 4 y que figura como anexo C del CCT 798/06 E.

4) Analizada la asignación dineraria indicada en el Art. 80 CCT Nº 798/06 “E”, homologada por Dis. DNRT Nº 521/10, las partes coinciden en establecer la misma, fijándose la misma en la suma de $ 10.550.000,00 pagadera dentro del primer cuatrimestre del año 2012.

5) Que en virtud del análisis efectuado dentro del marco de la actualización anual de los valores acordados en paritarias, que fueron homologados por Dis. DNRT Nº 521/10, las partes comparten la necesidad de actualizar la asignación para el personal ex combatiente de Malvinas en reconocimiento por su valorable participación en el teatro de operaciones Atlántico Sur. Por ello las partes acuerdan con vigencia 1/7/2011 la suma de $ 1.215,00 mensuales no remunerativos a liquidarse juntamente con el recibo mensual de haberes y en $ 1337,00 con vigencia 1/1/2012.

6) Dentro del marco de la actualización de valores acordados en paritarias, corresponde actualizar los adicionales y beneficios del CCT 798/06 contemplados en los artículos 54 y 57 respectivamente, que se incluyen como anexo a la presente.

7) En el marco de la Res. 482/11 (modificatoria de la Res. 67/06) se fija a partir del 1/7/2011 en $ 270,00 por cada trabajador el aporte complementario contemplado en la mencionada Resolución y a partir del 1/1/2012 en $ 297,00.

8) Se acuerda realizar las presentaciones necesarias para la homologación de la presente acta en sede del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO

REMUNERACIONES - JULIO 2011

		Escalas de Funciones							
		A	B	C	D	E	F	G	H
		SBM							
Grados	I	$ 4.092,00	$ 5.167,62	$ 5.420,12	$ 5.879,22	$ 6.981,09	$ 8.932,28	$ 11.021,20	$ 15.450,89
	II	$ 4.196,75	$ 5.426,00	$ 5.691,13	$ 6.173,19	$ 7.330,14	$ 9.378,89	$ 11.572,26	$ 16.223,43
	III	$ 4.406,59	$ 5.697,30	$ 5.975,68	$ 6.481,84	$ 7.696,65	$ 9.847,84	$ 12.150,87	$ 17.034,60
	IV	$ 4.626,92	$ 5.982,16	$ 6.274,47	$ 6.805,94	$ 8.081,48	$ 10.340,23	$ 12.758,41	$ 17.886,33
	V	$ 4.858,27	$ 6.281,27	$ 6.588,19	$ 7.146,23	$ 8.485,55	$ 10.857,24	$ 13.396,34	$ 18.780,65
	VI	$ 5.198,35	$ 6.720,96	$ 7.049,36	$ 7.646,47	$ 9.079,54	$ 11.617,25	$ 14.334,08	$ 20.095,29
	VII	$ 5.562,23	$ 7.191,43	$ 7.542,82	$ 8.181,72	$ 9.715,11	$ 12.430,46	$ 15.337,46	$ 21.501,96
	VIII	$ 5.951,59	$ 7.694,83	$ 8.070,82	$ 8.754,44	$ 10.395,17	$ 13.300,59	$ 16.411,09	$ 23.007,10
	IX	$ 6.368,20	$ 8.233,47	$ 8.635,77	$ 9.367,26	$ 11.122,83	$ 14.231,63	$ 17.559,86	$ 24.617,60
	X	$ 6.813,97	$ 8.809,81	$ 9.240,28	$ 10.022,96	$ 11.901,43	$ 15.227,84	$ 18.789,05	$ 26.340,83

REMUNERACIONES - ENERO 2012

		Escalas de Funciones							
		A	B	C	D	E	F	G	H
		SBM							
Grados	I	$ 4.501,20	$ 5.684,38	$ 5.962,13	$ 6.467,15	$ 7.679,19	$ 9.825,51	$ 12.123,32	$ 16.995,97
	II	$ 4.616,43	$ 5.968,60	$ 6.260,24	$ 6.790,50	$ 8.063,15	$ 10.316,78	$ 12.729,48	$ 17.845,77
	III	$ 4.847,25	$ 6.267,03	$ 6.573,25	$ 7.130,03	$ 8.466,31	$ 10.832,62	$ 13.365,96	$ 18.738,06
	IV	$ 5.089,61	$ 6.580,38	$ 6.901,91	$ 7.486,53	$ 8.889,63	$ 11.374,25	$ 14.034,26	$ 19.674,96
	V	$ 5.344,09	$ 6.909,40	$ 7.247,01	$ 7.860,86	$ 9.334,11	$ 11.942,97	$ 14.735,97	$ 20.658,71
	VI	$ 5.718,18	$ 7.393,06	$ 7.754,30	$ 8.411,12	$ 9.987,50	$ 12.778,97	$ 15.767,49	$ 22.104,82
	VII	$ 6.118,45	$ 7.910,57	$ 8.297,10	$ 8.999,90	$ 10.686,62	$ 13.673,50	$ 16.871,21	$ 23.652,16
	VIII	$ 6.546,74	$ 8.464,31	$ 8.877,90	$ 9.629,89	$ 11.434,69	$ 14.630,65	$ 18.052,20	$ 25.307,81
	IX	$ 7.005,02	$ 9.056,81	$ 9.499,35	$ 10.303,98	$ 12.235,11	$ 15.654,79	$ 19.315,85	$ 27.079,36
	X	$ 7.495,37	$ 9.690,79	$ 10.164,30	$ 11.025,26	$ 13.091,57	$ 16.750,63	$ 20.667,96	$ 28.974,91

ADICIONALES y BENEFICIOS - CCT Nº 798/06 "E"

Vigencia: 01/07/2011

Descripción		A VALOR ANTERIOR Diario	A VALOR ANTERIOR Semanal	A VALOR ANTERIOR Mensual	A NUEVO VALOR Diario	A NUEVO VALOR Semanal	A NUEVO VALOR Mensual
Adic. Guardia Técnica Operativa	- Niveles 1 a 5	30			37		
	- Niveles 6 y 7	44			55		
	- Nivel 8	62			77		
Adic. Guardia Operativa de Emergencia	- Nivel 3			344			427
	- Nivel 4			413			512
Personal Relevante Guardia			50			62	
Adicional por Quebranto de Caja Fijo				488			605
Adicional Atención al Cliente - Front Office				419			520
Reintegro Jardín Materno Infantil (por hijo)				584			724
Importe unitario de Comidas		25			31		
Gastos Representación Inspectores		22			27		

Vigencia: 01/01/2012

Descripción		A VALOR ANTERIOR Diario	A VALOR ANTERIOR Semanal	A VALOR ANTERIOR Mensual	A NUEVO VALOR Diario	A NUEVO VALOR Semanal	A NUEVO VALOR Mensual
Adic. Guardia Técnica Operativa	- Niveles 1 a 5	37			41		
	- Niveles 6 y 7	55			61		
	- Nivel 8	77			85		
Adic. Guardia Operativa de Emergencia	- Nivel 3			427			470
	- Nivel 4			512			563
Personal Relevante Guardia			62			68	
Adicional por Quebranto de Caja Fijo				605			666
Adicional Atención al Cliente - Front Office				520			572
Reintegro Jardín Materno Infantil (por hijo)				724			796
Importe unitario de Comidas		31			34		
Gastos Representación Inspectores		27			30		